

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N°251-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 04 de diciembre de 2023

VISTOS;

Informe N° 040-2023/MIDAGRI-AGROIDEAS/UA emitido por el Órgano Instructor, y, demás actuados que obran en autos;

CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (previstos en el Libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 (CAS);

Que, conforme al artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General), establece expresamente, como regla general, que las autoridades competentes para instruir y sancionar en el PAD de la LSC se determinan de la siguiente manera: (...); c) **En el caso de la sanción de destitución**, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor y **el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción**; En ese sentido, estando en un escenario de una posible sanción de destitución, propuesto por el órgano instructor, es necesario señalar que la Dirección Ejecutiva de AGROIDEAS tiene la competencia para conocer el presente caso, conforme a la norma antes señalada y de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0390-2023-MINAGRI que resuelve en su artículo segundo, designar al señor Jorge Augusto Amaya Castillo en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, a partir del 22 de noviembre de 2023; por lo tanto, habiendo tomado de conocimiento del expediente del caso seguido contra el servidor **Gilberto Zavala Sierra** a través del Informe N° 040-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA y habiéndose acreditado la competencia para actuar como órgano sancionador en el presente caso, se procede a resolver;

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Que, a través del Correo Electrónico asprovillahermosa10@gmail.com de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Artidoro De La Cruz Heredia, presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios Villa Hermosa – Socota, realiza una denuncia, señalando textualmente lo siguiente:

“Se encuentra muy preocupada por la demora de la ejecución del Proyecto de Reconversión Productiva: “INSTALACIÓN, MANEJO Y PRODUCCIÓN DE 39.5 HECTÁREAS DE GRANADILLA, ECOTIPO COLOMBIANO, EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VILLA HERMOSA - SOCOTA, EN EL DISTRITO DE SAN ANDRES DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN CAJAMARCA” Correspondiente al sistema de emparrado: Es adjudicado a la EMPRESA COMERCIAL Y DE SERVICIOS SOSTENIBLE DEL PERÚ S.A.C., con RUC 20600728327, lo cual se tiene un contrato de fecha 22/03/2023, la misma que hasta la fecha no vienen cumpliendo con la cláusula del objeto del contrato y no inician los trabajos en la zona, ya que por reiteradas veces nos hemos comunicado con la Gerente de la Empresa. SARA ELIZABETH PAREDES SÁENZ., y hasta la fecha no tenemos ninguna respuesta.

Este desinterés del proveedor adjudicado ha hecho que la Organización tome la decisión de sacar una copia Literal de la Empresa (proveedor adjudicado) para saber quiénes son los representantes legales, encontrándonos con la GRAN SORPRESA que el Coordinador de la Unidad Regional de Cajamarca, el Ing. Gilberto Zavala Sierra, es ACCIONISTA con el 25% de la empresa adjudicada (EMPRESA COMERCIAL Y DE SERVICIOS SOSTENIBLE DEL PERÚ S.A.C. como PROVEEDOR del SISTEMA DE EMPARRADO. Eso nos hace entender que los 3 procesos anteriores que hemos presentado para su adjudicación NO LOS PASO para FAVORECER a SU EMPRESA (EMPRESA COMERCIAL Y DE SERVICIOS SOSTENIBLE DEL PERÚ S.A.C.). Todo ese perjuicio hace que estemos casi por 2 años consecutivos en esta gestión, por esta razón la OA, en reunión extraordinaria tomo la decisión de DESISTIR el contrato con la EMPRESA COMERCIAL Y DE SERVICIOS SOSTENIBLE DEL PERÚ S.A.C. , por lo que como organización NO PODEMOS estar coludidos en actos de CORRUPCIÓN ni permitir FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE CORRUPCIÓN, es por ello Señor Director; solicitamos autorice a quien corresponda realizar un nuevo proceso de No Objeción y queremos ser atendidos por funcionarios de la Sede de Cajamarca Sierra de la Unidad Regional de Cajamarca o la Unidad Central de Lima y exspectore a la brevedad posible este mal funcionario del Programa AGROIDEAS, teniendo en cuenta que ya se realizó la denuncia pertinente al órgano competente del MIDAGRI”.

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 33-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UPPS de fecha 18 de mayo de 2023, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, **pone en**

conocimiento a la Unidad de Administración, con Correo Electrónico Institucional lynonan@agroideas.gob.pe de fecha 18 de mayo de 2023 la denuncia realizada por la Asociación de Productores Agropecuarios Villa Hermosa-SOCOTA contra el Sr. Gilberto Zavala Sierra, quien cuenta con contrato CAS N° 023-2012-PCC, en el cargo de Coordinador de la Unidad Regional Cajamarca - Sede Jaén, solicitando a la responsable de Recursos Humanos con copia a esta Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, tome las acciones inmediatas hasta concluir con el proceso de investigación y se determine si existe relación directa entre el citado servidor denunciado y la empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú SAC.

Que, mediante Memorándum N° 045-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-STPAD se requiere información a la Unidad de Administración, para que remita lo siguiente:

- a) Informe escalafonario del servidor Gilberto Zavala Sierra.
- b) Última adenda al Contrato Administrativo de Servicio N° 027-2012-AG-PCC-UA/CECAS del servidor Gilberto Zavala Sierra.

Que, a través de Correo Electrónico Institucional lynonan@agroideas.gob.pe la Unidad de Administración, remite el Informe Escalafonario N° 001-2023-MIDAGRI-PCC/UA-RRHH y la última adenda al Contrato Administrativo de Servicio N° 027-2012-AG-PCC-UA/CECAS.

Que, mediante Memorándum N° 046-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-STPAD se requiere información a la Unidad de Monitoreo, siendo el siguiente:

Verificar si la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C, ha tenido o tiene contratos como proveedor, con alguna organización agraria que firmo convenio con nuestra Entidad, esto en la Unidad Regional de Cajamarca y la Unidad Regional de Amazonas, desde el año 2020 a la fecha.

Que, mediante Memorándum N° 1310-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM, la Unidad de Monitoreo informa que la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C, firmo contrato de servicios con las organizaciones agrarias, según en el siguiente cuadro:

ORGANIZACIÓN AGRARIA	RUC	CONVENIO	N° DE CARTA DE OBJECCIÓN	N° DE INFORME DE DESEMBOLSO	N° DE CONTRATO	MOTIVO DE CONTRATO
Asociación Cafetalera los Centinelas del Guayanche La Tuna	2057055865	N° 15-2020-MINAGRI-PCC	0091-2022-MIDAGRI-PCC-UM	1051-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM	N° 001-2022	Contrato para la construcción de 16 módulos para el secado de café.
				162-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM		
				1052-2022-MIDAGRI-UM	N° 002-2022	Contrato para la construcción de 12 módulos para el beneficio
				163-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM		

						húmedo de café
--	--	--	--	--	--	----------------

ORGANIZACIÓN AGRARIA	RUC	CONVENIO	N° DE CARTA NO OBJECCIÓN	N° DE INFORME DE DESEMBOLSO	N° DE CONTRATO	MOTIVO DE CONTRATO
Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle Bellavista	20606310693	N° 087-2021-MIDAGRI-PCC	1305-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM	Sin desembolso	Sin Contrato	Sin contrato
			2425-2021-MIDAGRI-PCC-UM	0266-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM	N° 002-2021-APAVAB	Contrato para la adquisición de 15, 625 hijuelos de plátano.
					N° 003-2021-APAVAB	Contrato para la adquisición de 2, 900 Plantones Forestales.
			1309-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM	N° 01-2021-APAVAB	Contrato para la adquisición de 27, 775 plantones de cacao	

ORGANIZACIÓN AGRARIA	RUC	CONVENIO	N° DE CARTA NO OBJECCIÓN	N° DE INFORME DE DESEMBOLSO	N° DE CONTRATO	MOTIVO DE CONTRATO
Asociación de Productores Agropecuarios Cafetaleros Brisas del Maraón	20488137710	N° 81-2019-MINAGRI-PCC	465-2019-MINAGRI-PCC-UM	1037-2019-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM	N° 001-POA1-PC1-2019/APACDM	Contrato para la ejecución de la obra de construcción de 40 Tanques Tina.
				182-2020-MIDAGRI-PCC-UM		

Que, mediante Memorándum N° 047-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-STPAD de fecha 16 de junio de 2023, se requiere información a la Unidad de Monitoreo, con respecto a: Señalar si la Carta N° 02-2022/APA-VILLAHERMOSA-SOCOTA de fecha 20 de junio de 2022 y la Carta N°02-2022/APA-VILLAHERMOSA-SOCOTA de fecha 09 de agosto de 2022 presentados por la Asociación Productores Agropecuarios Villa Hermosa-SOCOTA, que fueron recibidos por la Sede Regional de Jaén – Cajamarca, fueron comunicados a la Unidad de Monitoreo en su oportunidad, para que actúen de acuerdo a sus competencias (verificación de la No Objeción al proceso de adjudicación para la adquisición de servicios, del 1 PC del POA 1). Se adjuntan ambas cartas.

Que, mediante Memorándum N° 1451-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM, la Unidad de Monitoreo informa con respecto a lo solicitado, señalando lo siguiente: *“Por lo que, luego de verificar en el archivo físico y digital, le comunicamos que los documentos mencionados, no fueron recepcionados en la Unidad de Monitoreo, con lo que damos por atendido el requerimiento de información solicitada”*.

Que, mediante Memorándum N° 053-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-STPAD de fecha 03 de julio de 2023, se requiere información a la Unidad de Monitoreo, para que señale lo siguiente:

Mediante qué documento (Memorándum, Informe, entre otros) la Unidad Regional Cajamarca - Sede Jaén, comunica a la UM, la Carta N° 02-2022/APA-VILLAHERMOSA-SOCOTA de fecha 18 de octubre de 2022. Se adjunta la carta para más detalle.

Que, mediante Memorándum N° 1580-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM de fecha 06 de julio de 2023, la Unidad de Monitoreo informa con respecto a lo solicitado, señalando lo siguiente:

El suscrito hace suyo, el Informe N° 163-2023-MBH emitido por la especialista que contiene la manera de cómo se socializo la carta N° 02-2022/APAVILLAHERMOSA-SOCOTA, solicitud de no objeción del servicio de instalación del sistema de emparrado de 39.5 ha. correspondiente al Convenio PRPA N° 022-2021-MIDAGRI “INSTALACIÓN, MANEJO Y PRODUCCIÓN DE 39.5 HA DE GRANADILLA ECOTIPO COLOMBIANO EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VILLA HERMOSA- SOCOTA, EN EL DISTRITO DE SAN ANDRÉS DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGION CAJAMARCA”.

Que, mediante Oficio N° 001-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH-STPAD de fecha 07 de julio de 2023, se solicitó a la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú SAC, acceder a la siguiente información:

- a) Acceder al Libro de Actas de la Empresa, para verificar la participación del señor Gilberto Zavala Sierra y el señor Nilser Pinedo Vasquez, en asambleas de la empresa.
- b) Acceder al Libro de Matricula de Acciones de la Empresa, para verificar la participación que tuvieron o tengan a la fecha, como accionista de la empresa, con respecto al señor Gilberto Zavala Sierra y al señor Nilser Pinedo Vasquez.

Que, mediante Acta de Concurrencia de fecha 11 de julio de 2023, la citada información (2.11) se recaba personalmente en la Oficina de la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C, Ubicada en Pasaje San Juan N° 190 – Santa María – Jaén - Cajamarca, recibido por la Gerente General de la Empresa la señora Sara Elizabeth Paredes Sáenz.

- 1.- Copia Legalizada por Notario Público del libro de Actas de la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C, de los folios 1,8,9,10,11,12,13 y 14.
- 2.- Copia Simple del libro de Actas de la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C, de los folios 2,3,4,5,6 y 7.
- 3.- Copia Legalizada por Notario Público del Libro de Matricula de Acciones de la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C, de los folios 1,2,3 y 4.

Que, mediante Memorandum N° 060-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH-STPAD de fecha 24 de julio de 2023, se requiere al servidor Erick Daniel Carranza Cuzman, la siguiente información:

Se requiere el registro (correo electrónico, cuaderno de cargo, entre otros) mediante el cual se derivaron la Carta N° 02-2022/APA-VILLAHERMOSA-SOCOTA de fecha 20 de junio, 09 de agosto y 18 de octubre de 2022, al servidor Gilberto Zavala Sierra - Coordinador de la Unidad Regional de Cajamarca y al Especialista encargado del seguimiento del Convenio N° 022-2021-MIDAGRI-PCC.

Que, mediante Informe N° 0010-2023-PCC-UR CAJAMARCA-EDCC de fecha 25 de julio de 2023, el servidor Erick Daniel Carranza Cuzman señala lo siguiente:

La Carta N° 02-2022/APA-VILLAHERMOSA-SOCOTA, fue derivada y entregada en formato físico, únicamente al especialista encargado de monitorear los PRPA, que se encuentran en ejecución.

Que, a través del Correo Electrónico oa.rioblanco@gmail.com de fecha 23 de agosto del 2023, el señor Leonor Nuñez Cruz presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios Cuencas del Rio Blanco, realiza una denuncia, siendo el siguiente:

En la sede Jaén -Unidad Regional Cajamarca (Programa AGROIDEAS), hay indicios de una red criminal organizada y liderado por el Coordinador Regional Gilberto Zavala Sierra, quien es una persona que elabora planes de negocio en complicidad con sus socios formuladores (personal externo del Programa); Corina Trinidad Huamán Pacheco, Laura Zapatel Diaz, Charles Suarez Milian y Sara Elizabeth Paredes Saenz, estos profesionales formulan planes de negocios muchas veces adulterando los precios de los bienes y servicios para ser beneficiados por su empresa (EMPRESA COMERCIAL Y DE SERVICIOS SOSTENIBLE DEL PERU S.A.C. / RUC N° 20600728327), que han constituido siendo socio estratégico el propio Coordinador Gilberto Zavala Sierra todos estos personajes mencionados son socios.

La forma como operan esta presunta banda criminal es lo siguiente; el actor intelectual es Gilberto Zavala Sierra, quien recomienda para ser contratados como técnicos de la Sede Jaén (personal con orden de servicio) a los señores Charles Darwin Cano Valencia, José Hilder Sánchez Herrera, Nilser Pinedo Vásquez, Kelly Rocio Silva Castro y los trabajadores que se han incorporado este año. Estos señores reciben ordenes de su jefe inmediato para que le den prioridad a los planes de negocio formulados por sus socios estratégicos, muchas veces estos planes de negocios son direccionados y priorizados a sus familiares de los propios funcionarios, ejemplo; Gilberto Zavala Sierra siendo coordinador en la Región Amazonas, en ese entonces priorizo con sus aliados estratégicos un plan de negocio en el cultivo de cacao (ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROEMPREENDEDORES DEL VALLE DE BELLAVISTA) para su propio suero. (WILDER AQUINO BAUTISTA DELGADO) y cuñados

(Wilder Junior Bautista Pérez) en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén - Cajamarca y se han beneficiado los familiares de su **conyuque (SIBELY NAYARA BAUTISTA PEREZ** - Formuladora PNT y persona de contacto) del mismo Coordinador (Gilberto Zavala), toda esta gestión dura entre 6 meses a 1 año, dejando en abandono a muchos planes de negocio que por no ser sus aliados están estancados entre cuatro, cinco a ocho años.

(...)

Que, mediante Memorándum N° 066-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH-STPAD de fecha 28 de agosto de 2023, se requiere la siguiente información:

a) Señalar, si han sido contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - CAS o mediante Orden de Servicio, desde el año 2019 a la fecha, de las siguientes personas:

- Corina Trinidad Huaman Pacheco
- Laura Guisella Zapatel Diaz
- Charles Suarez Milian
- Elmer Sosa Santos

Que, mediante Memorándum N° 1211-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA de fecha 01 de setiembre de 2023, la Unidad de Administración informa con respecto a la revisión del vínculo laboral de la señora Corina Trinidad Huamán, Pacheco Laura, Guisella Zapatel Diaz, Charles Suarez Milian y Elmer Sosa Santos, donde nos indica lo siguiente:

De la verificación de las personas indicadas, no se encontró vínculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios – Decreto Legislativo N°1057.

Asimismo, de la revisión correspondiente al Área de Logística se identificó que de las personas indicadas el **Sr. Charles Suarez Milian**, prestó servicios bajo orden de servicio.

Que, mediante Memorándum N° 067-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH-STPAD de fecha 28 de agosto de 2023, se requiere señalar si se efectuaron con los desembolsos solicitados por la Unidad de Monitoreo, para ello, es necesario el Estado de Cuenta de las siguientes organizaciones:

ORGANIZACIÓN AGRARIA	RUC	CONVENIO	N° DE CARTA NO OBJECCIÓN	N° DE INFORME DE DESEMBOLSO	N° DE CONTRATO	MOTIVO DE CONTRATO
Asociación Cafetalera los Centinelas del Guayanche La Tuna	2057055865	N° 15-2020-MINAGRI-PCC	0091-2022-MIDAGRI-PCC-UM	1051-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM	N° 001-2022	Contrato para la construcción de 16 módulos para el secado de café.
				162-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM		
				1052-2022-MIDAGRI-UM	N° 002-2022	Contrato para la construcción de 12 módulos para el beneficio húmedo de café
				163-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM		

ORGANIZACIÓN AGRARIA	RUC	CONVENIO	N° DE CARTA NO OBJECCIÓN	N° DE INFORME DE DESEMBOLSO	N° DE CONTRATO	MOTIVO DE CONTRATO
Asociación de Productores	20606310693	N° 087-2021-	1305-2022-MIDAGRI-	Sin desembolso	Sin Contrato	Sin contrato

Agroempresarios del Valle Bellavista		MIDAGRI-PCC	AGROIDEAS-UM			
			2425-2021-MIDAGRI-PCC-UM	0266-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM	N° 002-2021-APAVAB	Contrato para la adquisición de 15, 625 hijuelos de plátano.
					N° 003-2021-APAVAB	Contrato para la adquisición de 2, 900 Plantones Forestales.
			1309-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM	N° 01-2021-APAVAB		Contrato para la adquisición de 27, 775 plantones de cacao

ORGANIZACIÓN AGRARIA	RUC	CONVENIO	N° DE CARTA NO OBJECCIÓN	N° DE INFORME DE DESEMBOLSO	N° DE CONTRATO	MOTIVO DE CONTRATO
Asociación de Productores Agropecuarios Cafetaleros Brisas del Maraón	20488137710	N° 81-2019-MINAGRI-PCC	465-2019-MINAGRI-PCC-UM	1037-2019-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM 182-2020-MIDAGRI-PCC-UM	N° 001-POA1-PC1-2019/APACDM	Contrato para la ejecución de la obra de construcción de 40 Tanques Tina.

Que, mediante Memorándum N° 1223-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA de fecha 01 de setiembre de 2023, la Unidad de Administración, informa con respecto al Estado de Cuenta de las asociaciones detalladas en el siguiente cuadro:

	Convenio	Incentivo	Organización
01	15-2020	Tecnología	Asociación Cafetalera los Centinelas del Guayanche La Tuna
02	87-2021	Tecnología	Asociación de Productores Agroempresarios del Valle Bellavista
03	81-2019	Tecnología	Asociación de Productores Agropecuarios Cafetaleros Brisas del Maraón

Adjunta los Estados de Cuenta de las Asociaciones antes señaladas.

Que, mediante Memorándum N° 068-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH-STPAD de fecha 01 de setiembre de 2023, se requiere en calidad de préstamo los expedientes de los siguientes convenios:

- Derivar el expediente del Convenio N° 15-2020-MIDAGRI-PCC, firmado entre AGROIDEAS y la Asociación Cafetalera Los Centinelas del Guayanche La Tuna.
- Derivar el expediente del Convenio N° 87-2021-MIDAGRI-PCC, firmado entre AGROIDEAS y la Asociación de Productores Agroempresarios de Valle Bellavista.
- Derivar el expediente del Convenio N° 81-2019-MIDAGRI-PCC, firmado entre AGROIDEAS y la Asociación Productores Agropecuarios Cafetaleros Brisas del Maraón.

Que, mediante Memorándum N° 069-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH-STPAD de fecha 05 de setiembre de 2023, se requiere al servidor Erick Daniel Carranza Cuzman quien labora en el cargo de Asistente Técnico de la Sede de Jaén – Cajamarca, responda las preguntas señaladas en el memorándum en mención.

Que, mediante Informe N° 0014-2023-AGROIDEAS-UR CAJAMARCA-EDCC de fecha 05 de setiembre de 2023, el servidor Erick Daniel Carranza Cuzman responde las preguntas señaladas en el Memorándum N° 069-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH-STPAD.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 019-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS /UA-STPAD de fecha 15 de setiembre de 2023, se recomienda APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al siguiente servidor: **Gilberto Zavala Sierra**, quien se desempeña en el cargo de Coordinador de la Unidad Regional de Cajamarca, quien presta servicios bajo la Modalidad de Contrato de Administrativo de Servicio del D.L N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicio N° 027-2012-AG-PCC-UA/CECAS), en el momento que ocurrieron los hechos.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 073-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA, se resuelve **APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **GILBERTO ZAVALA SIERRA**, quien se desempeña en el cargo de Coordinador de la Unidad Regional de Cajamarca, quien presta servicios bajo la Modalidad de Contrato de Administrativo de Servicio del D.L N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicio N° 027-2012-AG-PCC-UA/CECAS), en el momento que ocurrieron los hechos.

Que, mediante documento de fecha 03 de octubre de 2023, el servidor **GILBERTO ZAVALA SIERRA**, presenta dentro del plazo establecido, el descargo a la Resolución del Resolución Administrativa N° 073-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA.

Que, mediante Informe N° 040-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA el órgano instructor remite el informe final, donde se evaluada el descargo y se propone imponer al servidor **GILBERTO ZAVALA SIERRA** quien se desempeña en el cargo de Coordinador de la Unidad Regional de Cajamarca, prestando servicios bajo la Modalidad de Contrato de Administrativo de Servicio del D.L N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicio N° 027-2012-AG-PCC-UA/CECAS), en el momento que ocurrieron los hechos, la sanción de Destitución.

Que, mediante Carta N° 930-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS, el Órgano Sancionador notifica (fecha de notificación 02 de noviembre de 2023) al servidor **Gilberto Zavala Sierra** el Informe N° 040-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA y antecedentes e informa que en esta etapa del proceso de considerarlo necesario, tiene derecho a solicitar un Informe Oral, efectuado personalmente o mediante su abogado, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de haber sido notificado, conforme al numeral 17.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley el Servicio Civil.

Que, mediante Carta N° 939-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS, el Órgano Sancionador notifica (fecha de notificación 09 de noviembre de 2023) al servidor **Gilberto Zavala Sierra**, que se le concede el derecho a Informe Oral, la cual se realizará el día 15 de noviembre de

2023 a horas 10:00 AM, a través Microsoft Teams, para ello deberá ingresar al enlace que será remitido un día antes a la fecha del informe oral. Asimismo, se enviará el enlace al correo gzavala1976@yahoo.es la cual utilizo para realizar dicha solicitud.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, se realizó el informe oral en el despacho de la Dirección Ejecutiva de AGROIDEAS, estando de una parte, el servidor **Augusto Nicolas Aponte Martínez** (Director Ejecutivo de AGROIDEAS - Órgano Sancionador) y como apoyo para la realización del informe oral el servidor Junior Harmis Montes Torres Secretario Técnico del PAD, y de la otra parte, se presentó a través de videoconferencia el servidor Gilberto Zavala Sierra, identificado con D.N.I. N° 10020494, correo electrónico gzavala1976@yahoo.es y su abogado defensor Luis Klever Vargas Ruiz con Reg. CAL 41104, correo electrónico luiskvargasruiz@gmail.com, domicilio procesal Calle San Martin N° 1050 Jaén - Lima, **INFORME ORAL** que inicio a las 10:00 AM, haciendo uso de la palabra el servidor Gilberto Zavala Sierra y el abogado defensor Luis Klever Vargas Ruiz, la cual constan en audio, terminando el informe oral a las 10: 30 AM.

LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS, DEBIENDO EXPRESAR CON TODA PRECISIÓN LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.

Que, cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: ***“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”***; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el proceso administrativo disciplinario.

LA NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, de acuerdo a los hechos expuestos se tiene que el servidor **Gilberto Zavala Sierra**, habría incurrido presuntamente en falta administrativa de carácter disciplinaria tipificada en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 85° literal q) Las demás que señale la ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ante la transgresión del principio de **probidad**, contemplados en el numeral 2 del artículo 6° y la transgresión de la **prohibición ética**, contemplados en el numeral 1 del artículo 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Siendo las normas éticas imputadas, el siguiente:

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

“Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”

(...)

Artículo 8º.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto

“Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo”.

(...)

LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, para determinar la comisión de la presunta falta se tomaron en cuenta los hechos de las siguientes denuncias:

- a) A través del Correo Electrónico asprovillahermosa10@gmail.com de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Artidoro De La Cruz Heredia, presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios Villa Hermosa – Socota, realiza una denuncia, en los términos siguientes:

(...) Este desinterés del proveedor adjudicado ha hecho que la Organización tome la decisión de sacar una copia Literal de la Empresa (**proveedor adjudicado**) para saber quiénes son los representantes legales, encontrándonos con la GRAN SORPRESA que el Coordinador de la Unidad Regional de Cajamarca, el Ing. **Gilberto Zavala Sierra, es ACCIONISTA con el 25% de la empresa adjudicada (EMPRESA COMERCIAL Y DESERVICIOS SOSTENIBLE DEL PERÚ S.A.C. como PROVEEDOR del SISTEMA DE EMPARRADO.**

- b) A través del Correo Electrónico oa.rioblanco@gmail.com de fecha 23 de agosto del 2023, el señor Leonor Nuñez Cruz presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios Cuencas del Rio Blanco, realiza una denuncia, siendo el siguiente:

En la sede Jaén -Unidad Regional Cajamarca (Programa AGROIDEAS), hay indicios de una red criminal organizada y liderado por el Coordinador Regional Gilberto Zavala Sierra, quien es una persona que elabora planes de negocio en complicidad con sus

socios formuladores (personal externo del Programa); Corina Trinidad Huamán Pacheco, Laura Zapatel Diaz, Charles Suarez Milian y Sara Elizabeth Paredes Saenz, estos profesionales formulan planes de negocios muchas veces adulterando los precios de los bienes y servicios para ser beneficiados por su empresa (EMPRESA COMERCIAL Y DE SERVICIOS SOSTENIBLE DEL PERU S.A.C. / RUC N° 20600728327), que han constituido siendo socio estratégico el propio Coordinador Gilberto Zavala Sierra todos estos personajes mencionados son socios.

La forma como operan esta presunta banda criminal es lo siguiente; el actor intelectual es Gilberto Zavala Sierra, quien recomienda para ser contratados como técnicos de la Sede Jaén (personal con orden de servicio) a los señores Charles Darwin Cano Valencia, José Hilder Sánchez Herrera, Nilser Pinedo Vásquez, Kelly Rocio Silva Castro y los trabajadores que se han incorporado este año. Estos señores reciben ordenes de su jefe inmediato para que le den prioridad a los planes de negocio formulados por sus socios estratégicos, muchas veces estos planes de negocios son direccionados y priorizados a sus familiares de los propios funcionarios, ejemplo; Gilberto Zavala Sierra siendo coordinador en la Región Amazonas, en ese entonces priorizo con sus aliados estratégicos un plan de negocio en el cultivo de cacao (ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROEMPREENDEDORES DEL VALLE DE BELLAVISTA) para su propio suegro (WILDER AQUINO BAUTISTA DELGADO) y cuñados (Wilder Junior Bautista Pérez) en el distrito de Bellavista, provincia de Jaén - Cajamarca y se han beneficiado los familiares de su conyugue (SIBELY NAYARA BAUTISTA PEREZ - Formuladora PNT y persona de contacto) del mismo Coordinador (Gilberto Zavala), toda esta gestión dura entre 6 meses a 1 año, dejando en abandono a muchos planes de negocio que por no ser sus aliados están estancados entre cuatro, cinco a ocho años.

(...)

Que, estando a los medios probatorios que sustentan la comisión de la falta, los mismos que se acreditan mediante los siguientes documentos:

a) Se procedió a solicitar el acceso a los Libros de la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C, mediante Oficio N° 001-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH-STPAD dirigido a la señora Sara Elizabeth Paredes Saenz Gerente General de la Empresa, recabando la siguiente información:

1.- Copia Legalizada por Notario Público del libro de Actas de la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C, del folio 1,8,9,10,11,12,13 y 14.

2.- Copia Simple del libro de Actas de la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C, del folio 2,3,4,5,6 y 7.

3.- Copia Legalizada por Notario Público del Libro de Matricula de Acciones de la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C, del folio 1,2,3 y 4.

b) Se cuenta con la inscripción de la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C, en la Zona Registral N° II – SEDE CHICLAYO - Oficina Registral de Jaén, con numero de Partida N° 11047482.

c) Se recabo el Convenio PRP N° 002-2021-MIDAGRI-PCC firmado entre AGROIDEAS y la Asociación de Productores Agropecuarios Villa Hermosa SOCOTA.

d) Se recabo el Memorándum N° 1310-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UM, emitido por la Unidad de Monitoreo, mediante el cual se informa si la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C, ha tenido o tiene contratos como proveedor, con alguna organización agraria que firmo convenio con nuestra Entidad, esto en la Unidad Regional de Cajamarca y la Unidad Regional de Amazonas, desde el año 2020 a la fecha.

e) Se recabo el Informe N° 0010-2023-PCC-UR CAJAMARCA-EDCC de fecha 25 de julio de 2023, mediante el cual el servidor Erick Daniel Carranza Cuzman señala la Carta N° 02-2022/APA-VILLAHERMOSA-SOCOTA, fue derivada y entregada en formato físico, únicamente al especialista encargado de monitorear los PRPA, que se encuentran en ejecución.

f) Se recabo la Declaración Jurada de Interés del servidor Gilberto Zavala Sierra, del año 2021 y 2023.

g) Se recabo el Memorándum N° 1223-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA de fecha 01 de setiembre de 2023, donde se encuentran los Estados de cuenta de las asociaciones solicitadas.

h) Se recabo el expediente del Convenio N° 087-2021-MIDAGRI-PCC, firmado entre AGROIDEAS y la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle Bellavista”.

i) Se recabo el Informe N° 0014-2023-AGROIDEAS-UR CAJAMARCA-EDCC de fecha 05 de setiembre de 2023, donde el servidor Erick Daniel Carranza Cuzman responde las preguntas señaladas en el Memorándum N° 069-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH-STPAD.

j) Se recabo la Constancia de Alta de Derechohabiente – Formulario 1602-1, de fecha 04 de noviembre de 2023.

k) Se realizo la consulta de Derechohabiente, donde se evidencia la afiliación al ESSALUD de su concubina Sibely Nayara Bautista Pérez, sustentado su vínculo mediante Escritura Pública de Reconocimiento de Unión de Hecho Ley N° 29560.

l) Se recado la Ficha de Datos Personales del año 2021 del servidor **Gilberto Zavala Sierra**.

Que, en atención al descargo realizado por el servidor **Gilberto Zavala Sierra** contra la Resolución Administrativa N° 073-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA, **el órgano Instructor**, emite el Informe N° 040-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA mediante el cual concluye lo siguiente:

Según el descargo realizado por el servidor **Gilberto Zavala Sierra**, los hechos imputados fueron realizados antes de que contraiga matrimonio con la señora Sibely Nayara Bautista Pérez el día 17 de setiembre de 2022, por lo tanto, no existiría un conflicto de intereses ya que no les une vínculo alguno con la señora Sibely Nayara Bautista Pérez, con el señor Wilder Aquino Bautista Delgado y señor Wilder Junior Bautista Pérez, esto en el momento que ocurrieron los hechos imputados.

El hecho materia del presente proceso, es la transgresión del principio de **probidad**, *“Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”*, contemplados en el numeral 2 del artículo 6° y la transgresión de la **prohibición ética**, *“Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo”*, contemplados en el numeral 1 del artículo 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

El Órgano Instructor llega a la siguiente conclusión: el servidor **Gilberto Zavala Sierra** no realiza su descargo a los hechos imputados, que se encuentran señalados en la Resolución Administrativa N° 073-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA con el título de **Fundamentación de la Falta Administrativa Disciplinaria**; se ha demostrado que el servidor **Gilberto Zavala Sierra**, en el momento de los hechos imputados, ya tenía una relación de concubinato con la señora Sibely Nayara Bautista Pérez, según documento presentado por el mismo servidor (Declaración Jurada de Intereses del año 2021, solicitud de afiliación a Essalud de su conviviente Sibely Nayara Bautista Pérez de fecha 04 de noviembre de 2019 y la Ficha de Datos Personales del año 2021), relación que se afianza con el nacimiento de su menor hija de iniciales S.N.Z.B. nacida el 28 de mayo de 2020. Transgrediéndose el principio de probidad y la prohibición ética de mantener intereses de conflicto. Por último, el órgano instructor ratifica los hechos imputados.

Que, habiéndose realizado el informe oral el día 15 de noviembre de 2023, a solicitud del servidor **Gilberto Zavala Sierra**, se describe lo expresado en el informe oral, siendo el siguiente:

- 1) Señala el servidor Gilberto Zavala Sierra, que otorgo la elegibilidad de Adopción de Tecnología a la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, en el año 2020, en cumplimiento de sus funciones.
- 2) El servidor Gilberto Zavala Sierra, señala que no existe afectación por parentesco de afinidad, que ha contribuido a más de 25 familias en reconvertir sus productos y uno de ellos es el padre del que ahora es su esposa, quien es el presidente de la organización agraria (“Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”), y que se están basando en una sola persona y no en una organización que integran varias personas que necesitan del apoyo del estado.
- 3) El servidor Gilberto Zavala Sierra, señala que según el Informe Legal se ha parcializado ha existido favoritismo al omitir información, señalando en el informe legal que el nombre correcto es Torres Hipólito, siendo lo correcto y validado en la RENIEC y en el ESSALUD el nombre de Terrones Hipólito la cual consta en acta de asamblea.
- 4) El servidor Gilberto Zavala Sierra, señala que el órgano instructor le imputa de favoritismo económico, que el señor Gastulo no presento ningún tipo documento que acredite título de propiedad o posesión, en el expediente de elegibilidad se encuentra el título de propiedad en fojas 44, 45 y 46.
- 5) El servidor Gilberto Zavala Sierra, señala que se le imputa el haber obtenido beneficio económico al contratar con la empresa cuestionada y que no existen pruebas que acrediten dicho beneficio; también señala que el contrato con dicha empresa para proveer plantones de cacao se suscribe el 16 de agosto del año 2021 y el día 01 de enero del 2022, es decir, 14 días de después de haber suscrito el contrato la señora Sibely Nayara Bautista Pérez dona sus acciones, iniciando el proceso de desembolso el 23 de febrero de 2022, a través del informe del jefe de la Unidad de Monitoreo al jefe de la Unidad de Administración. Los desembolsos se realizaron cuando la señora Sibely Nayara Bautista Pérez ya no era accionista de dicha empresa, por lo tanto, no hay beneficio económico.
- 6) El servidor Gilberto Zavala Sierra, señala que se le cuestiona la formulación del plan de negocio que realizo su concubina la señora Sibely Nayara Bautista Pérez, quien tiene la capacidad profesional, ya que es Licenciada en Negocios Internacionales, tiene un grado de maestría, tiene un diplomado en la formulación de planes de negocios en la Universidad Nacional de Jaén. Se formulo en el marco del convenio suscrito entre AGROIDEAS y el Gobierno Regional, para transferir 1 millón de soles.
- 7) El servidor Gilberto Zavala Sierra, señala que se le cuestiona haber participado en la no objeción, reconoce que ha participado hasta la elegibilidad y la verificación de campo, a solicitud de la Unidad de Negocios, durante la pandemia, el cual fue requerido a través del correo electrónico por el servidor Osiel Fernández quien estaba a cargo de la Unidad de

Cajamarca. También señala que estuvo designado desde el 08 de setiembre del 2017 hasta el día 16 de diciembre del año 2021, en la Región de Amazonas, según Memorándum 297, y que a partir del 16 de diciembre de 2021 retorna a Cajamarca a tiempo completo.

- 8) El servidor Gilberto Zavala Sierra, señala que se le cuestiona que ha participado en el proceso de no objeción, que no ha visto el expediente de no objeción, ya que cada especialista o asistente coordinada con el especialista de la sede central, el Check List es revisar el contenido documentario, si están todos los requisitos, no determina la calidad del contenido. No participa en el Check List.
- 9) El servidor Gilberto Zavala Sierra, señala que se le cuestiona la actualización de la elegibilidad, que no reviso el expediente de actualización ni realizo el informe, como todo coordinador firmo la carta, pero el informe lo realiza otro especialista.
- 10) El abogado defensor Luis Klever Vargas Ruiz, señala que el informe oral contiene una recomendación, no es un acto resolutivo, pero el informe final tiene ciertos criterios, con respecto a la recomendación de la sanción de destitución del Ing. Gilberto Zavala que tomara en cuenta el órgano sancionador, no advierte en el informe final porque razón se propone este tipo de sanción tan grave, que rompe el vínculo laboral afectando a la familia y al derecho al trabajo, debiendo existir una ponderación en el principio de razonabilidad. Se tiene evaluar los criterios de gradualidad.

Que, en ese sentido, en aplicación estricta del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario; se procede a resolver el presente caso, con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, para ello, se tomaran en consideración los hechos descritos en el informe final del órgano instructor y demás actuados, ante ello, fundamentamos lo siguiente:

El Órgano Instructor mediante Resolución Administrativa N° 073-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA instaura Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **Gilberto Zavala Sierra**, atribuyéndole 05 hechos de presunta falta administrativa disciplinaria, y concluye con el Informe Final N° 040-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA donde ratifica estos 05 hechos imputados, las cuales serán objeto de evaluación, tomándose en cuenta lo vertido en el informe oral.

EVALUACIÓN DE LOS 05 HECHOS IMPUTADOS POR EL ÓRGANO INSTRUCTOR

PRIMER HECHO IMPUTADO

- 1) El servidor Gilberto Zavala Sierra quien tiene el cargo de Coordinar de la Unidad Regional de Cajamarca desde el 10 de agosto de 2012 hasta la actualidad, es conviviente de la señora Sibely Nayara Bautista Pérez según la Declaración Jurada de Intereses del Servidor

en mención. Asimismo, la señora Sibely Nayara Bautista Pérez fue **propietario de 44 acciones** de la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C, desde el **01 de setiembre del 2019 al 01 de enero de 2022.**

Durante este periodo donde la señora Sibely Nayara Bautista Pérez era acciones de la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C y durante la vigencia del Convenio N° 087-2021-MIDAGRI-PCC, la Empresa suscribió el Contrato de Bienes PNT N° 02-2021-APAVAB, Contrato de Bienes PNT N° 03-2021-APAVAB y Contrato de Bienes PNT N° 01-2021-APAVAB de fecha 16 de diciembre de 2021, con la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”.

Por ello, el servidor Gilberto Zavala Sierra - Coordinador de la Unidad Regional de Cajamarca, quien labora en la sede de Jaén, no debió participar en la ejecución del convenio, entre ellos, en el proceso de aprobación de la no objeción del expediente de selección de proveedores para la adquisición de insumos, debiendo abstenerse y actuar como Coordinador de la Unidad Regional de Cajamarca, ya que se encontraba participando su conyugue como proveedora bajo la “Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C”. siendo estas:

- a) A través de la Hoja de Control (CHECK LIST) del proceso de no objeción de fecha 15 de noviembre de 2021, la profesional de la Sede Jaén subordinada del servidor Gilberto Zavala Sierra, verifico la **Carta N° 12-2021/APAVAB-BELLAVISTA la cual ingreso a la Sede de Jaén con fecha 27 de octubre de 2021**, donde la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista” solicita la no objeción al proceso de adjudicación para la adquisición de bienes y contrataciones de servicio correspondiente al PC1 POA1, es decir, la aprobación de la “Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C” como proveedora en el Convenio N° 087-2021-MIDAGRI-PCC y el desembolso por parte de AGROIDEAS, **recomendando se derive la Hoja de Control, la cual fue derivado a la Unidad de Monitoreo con fecha 15 de noviembre de 2021**, con la finalidad que se proceda con la no objeción de los proveedores adjudicados. Adjuntando entre otros documentos, el Acta de Adjudicación para la adquisición de insumos y equipos, mediante el cual se pone de conocimiento que gana la “Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C” como proveedor adjudicado.
- b) Mediante Correo Electrónica monitoreo17@agroideas.gob.pe el profesional de la Unidad de Monitoreo, solicita a la Sede de Jaén – servidor Nilser Pinedo Vasquez el “apoyo en cuanto a la verificación de 02 proveedores que fueron seleccionados por 02 OAs (con fotos georeferenciados y datos relevantes según instructivo): 1. Vásquez Chuquiscuma Arcen (ruc: 10277421386) --- plantones de café **2. Empresa Comercial y de Servicios Sostenibles**

del Perú S.A.C (ruc: 20600728327. representante legal: Paredes Sáenz Sara Elizabeth) - plantones de cacao nativo, hijuelos de plátano y plantones forestales”.

Mediante Informe N° 038-2021-MIDAGRI-PCC-UR CAJAMARCA-NPV de fecha 23 de noviembre de 2021, el servidor Nilser Pinedo Vasquez, realiza la verificación del proveedor de plantones de cacao, teniendo con resultado: El proveedor “Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C”. presento un vivero temporal de cacao, así como una parcela con arreglo clonal de cacao.

El Profesional de la Unidad de Monitoreo tomo como referencia el Informe N° 038-2021 para que emita el Informe N° 276-2021-MIDAGRI-PCC-UM/AAV mediante el cual señala que “el profesional de la SR Jaén realizo la visita de verificación al proveedor seleccionado por la OA para los “Plantones” y recomienda “Aprobar la no objeción de los bienes y servicios solicitados por un monto total de S/. 264, 200.00 Soles.

El jefe de la Unidad de Monitoreo tomando como referencia el Informe N° 038-2021-MIDAGRI-PCC-UR CAJAMARCA-NPV y el Informe N° 276-2021-MIDAGRI-PCC-UM/AAV emite la Carta N° 2425-2021-MIDAGRI-PCC-UM, mediante el cual valida la no objeción del proveedor adjudicado “Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C”.

A través de la no objeción de los proveedores adjudicados (Carta N° 2425-2021-MIDAGRI-PCC-UM), se desembolsó el monto de S/. 29,460.00 soles y el desembolsó por el monto de S/. 111,100.00 soles, a favor de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista” quien tiene contrato con la “Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C”.

En ese sentido, el servidor Gilberto Zavala Sierra tenía conocimiento que su conviviente Sibely Nayara Bautista Pérez se encontraba participando como proveedora (Contrato de Bienes PNT N° 02-2021-APAVAB, Contrato de Bienes PNT N° 03-2021-APAVAB y Contrato de Bienes PNT N° 01-2021-APAVAB) de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, la cual es financiada con el 80% de los recursos del Estado – AGROIDEAS (Convenio N° 087-2021-MIDAGRI-PCC), ya que este convenio se viene ejecutando en la Región de Cajamarca – Sede Jaén, donde labora el servidor Gilberto Zavala Sierra y es el Coordinador de UR, es decir, es el jefe de dicha UR, por lo tanto, esta solicitud de No Objeción (Carta N° 12-2021/APAVAB-BELLAVISTA) no debió ser revisado por la Sede de Jaén, ya que existiría un conflicto de interés, debido a que existe un intereses personal de índole económico por parte del servidor Gilberto Zavala Sierra, debido a que el beneficio fue para su conyugue; la Sede de Jaén verifica la solicitud de no objeción a través de la **Hoja de Control (CHECK LIST) del proceso de no objeción de fecha 15 de noviembre de 2021** y mediante el **Informe N° 038-2021-MIDAGRI-PCC-**

UR CAJAMARCA-NPV, del cual tuvo conocimiento el servidor Gilberto Zavala Sierra, ya que la solicitud de no objeción fue presentada en la Sede de Jaén y por ser el jefe de quienes elaboraron los documentos y por tener la función de: *“b) Efectuar el análisis, monitoreo y evaluación del desarrollo de los planes y/o programas y/o proyectos de trabajo de la Unidad Regional”, señaladas en el Manual de Clasificación de cargos del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobada mediante Resolución Directoral ejecutiva N° 01-2020-MINAGRI-PCC. Y la función de: “I) Apoyar la revisión de las solicitudes de no objeción para la verificación de las condiciones contractuales y acreditaciones mínimas de los proveedores de bienes y servicios presentadas por las organizaciones agrarias”* señaladas en el artículo N° 24 del “Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad”, aprobar mediante Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI de fecha 27 de mayo de 2020.

Vulnerando el principio de probidad debido a que no actuó de manera honesta, ya que el servidor Gilberto Zavala Sierra no desechó la posibilidad de que la Sede de Jaén revisara la solicitud de no objeción, donde se encontraba como proveedora su conviviente, existiendo una ventaja personal. Ya que se desembolsó el monto de S/. 29,460.00 soles y el desembolsó por el monto de S/. 111,100.00 soles, a favor de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista” quien tiene contrato con la “Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C”.

Asimismo, el servidor Gilberto Zavala Sierra vulneró la prohibición ética de mantener intereses de conflicto, debido a que sabiendo que su conviviente Sibely Nayara Bautista Pérez participaba como proveedora (Contrato de Bienes PNT N° 02-2021-APAVAB, Contrato de Bienes PNT N° 03-2021-APAVAB y Contrato de Bienes PNT N° 01-2021-APAVAB) de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, no comunicó la existencia de un interés personal y no se abstuvo de participar, ya que siendo el Coordinador de la Unidad Regional de Cajamarca conoce por función el desarrollo de los planes de negocios y la revisión de las solicitudes de no objeción, esta revisión de los documentos presentados por la organización (solicitud de no objeción) fueron realizadas a través de la Hoja de Control (CHECK LIST) del proceso de no objeción de fecha 15 de noviembre de 2021 y mediante el Informe N° 038-2021-MIDAGRI-PCC-UR CAJAMARCA-NPV.

Análisis del órgano sancionador:

Según el Memorandum N° 549-2021-MIDAGRI-PCC de fecha 12 agosto de 2021, se ratifica al servidor Gilberto Zavala Sierra en el cargo de Coordinador de la Unidad Regional de Cajamarca en mérito a su Contrato Administrativo de Servicio; en ese sentido, se demuestra que el servidor Gilberto Zavala Sierra ocupó el cargo de Coordinador de la Unidad Regional de Cajamarca, en el periodo que su conviviente la señora Sibely Nayara

Bautista Pérez se encontraba como **propietaria de 44 acciones** de la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C, (**01 de setiembre del 2019 al 01 de enero de 2022**), y durante la suscripción del Contrato de Bienes PNT N° 02-2021-APAVAB, Contrato de Bienes PNT N° 03-2021-APAVAB y Contrato de Bienes PNT N° 01-2021-APAVAB **de fecha 16 de diciembre de 2021**, suscrita entre la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C y la “Asociación de Productores Agroempresarios del Valle de Bellavista”. Quedando desvirtuado a lo señalado por el servidor Gilberto Zavala Sierra en el informe oral, ya que no solo se encontraba como Coordinador de la Unidad Regional de Amazonas, sino también como Coordinador de la Unidad Regional de Cajamarca.

En ese sentido, el servidor Gilberto Zavala Sierra tenía el conocimiento pleno de los convenios que se vienen ejecutando en su región, esto debido a las funciones (participación en el proceso de elegibilidad del convenio) y al cargo que desempeñaba como Coordinador de la Unidad Regional Cajamarca; es así, que tenía conocimiento de la ejecución del Convenio N° 087-2021-MIDAGRI-PCC, firmado entre AGROIDEAS y la “Asociación de Productores Agroempresarios del Valle Bellavista” en Jaén, **el día 23 de agosto de 2021**, así como tenía conocimiento de los contratos firmados entre la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C y la “Asociación de Productores Agroempresarios del Valle de Bellavista”, que forman parte de la ejecución de dicho convenio.

Por lo tanto, este órgano sancionador ratifica la primera imputación, en los siguientes términos: el servidor Gilberto Zavala Sierra tenía conocimiento que su conviviente Sibely Nayara Bautista Pérez se encontraba participando como proveedora (Contrato de Bienes PNT N° 02-2021-APAVAB, Contrato de Bienes PNT N° 03-2021-APAVAB y Contrato de Bienes PNT N° 01-2021-APAVAB) de la “Asociación de Productores Agroempresarios del Valle de Bellavista”, la cual es financiada con el 80% de los recursos del Estado – AGROIDEAS (Convenio N° 087-2021-MIDAGRI-PCC), ya que este convenio se viene ejecutando en la Región de Cajamarca – Sede Jaén, donde labora el servidor Gilberto Zavala Sierra y es el Coordinador de UR, es decir, es el jefe de dicha UR, en ese sentido, una vez conocida la solicitud de No Objeción (Carta N° 12-2021/APAVAB-BELLAVISTA) el servidor Gilberto Zavala Sierra debió abstenerse de participar en el proceso de atender la solicitud de no objeción a través de la sede de Jaén, debido a que la información remitida por la Sede de Jaén no garantiza la objetividad requerida para que la Unidad de Monitoreo evalué el desembolso, ya que existiría un intereses personal de índole económico por parte del servidor Gilberto Zavala Sierra jefe de dicha Unidad, ya que el beneficio sería para su conyugue; esta abstención debió ocurrir desde el momento que tuvo conocimiento de la solicitud de no objeción (mediante la solicitud de no objeción la OA presenta al proveedor

adjudicado para la contratación de bienes y servicios correspondiente el 1PC del POA1, la cual debe ser aprobada por la UM con apoyo de la UR, para el desembolso correspondiente), esto es, **desde el 27 de octubre de 2021, cuando ingreso a la Sede de Jaén la Carta N° 12-2021/APAVAB-BELLAVISTA.**

A pesar de que el servidor Gilberto Zavala Sierra debió abstenerse de tener cualquier injerencia en el proceso de no objeción, por tener el cargo de Coordinador de la Unidad de Cajamarca, continuó conociendo a través de la Sede de Jaén la solicitud de no objeción, verificando a través de la **Hoja de Control (CHECK LIST) del proceso de no objeción, la cual fue derivado a la Unidad de Monitoreo con fecha 15 de noviembre de 2021,** con la finalidad que se proceda con la no objeción de los proveedores adjudicados. Y decimos que no debió participar en la verificación de la solicitud de no objeción, debido a que no existió objetividad al momento de verificar los documentos presentados por la OA, ya que entre los documentos que adjunta la OA (Carta N° 12-2021/APAVAB-BELLAVISTA) se encuentra la Declaración Jurada de fecha 20 de octubre de 2021, donde el presidente de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista” *el señor Wilder Aquino Bautista Delgado, Declara Bajo Juramento que no tiene ningún vínculo familiar, laboral, amical o de cualquier índole con ninguno de los proveedores adjudicados y no adjudicados, es este caso, con la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C donde es accionista la señora Sibely Nayara Bautista Pérez hija del presidente de la OA y conviviente del servidor procesado,* es decir, el presidente de la OA mintió al declarar que no tiene vínculo familiar con dicha empresa.

Asimismo, la sede de Jaén a cargo del servidor Gilberto Zavala Sierra continuó conociendo el proceso de no objeción que beneficiaría a la empresa de su conviviente la señora Sibely Nayara Bautista Pérez emitiendo el **Informe N° 038-2021-MIDAGRI-PCC-UR CAJAMARCA-NPV,** mediante el cual se informa la verificación del proveedor de plantones de cacao, teniendo con resultado: El proveedor “*Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C*”. *presento un vivero temporal de cacao, así como una parcela con arreglo clonal de cacao*”, procediéndose con este informe al trámite del desembolso a favor de OA y esta cumpla con el pago del proveedor adjudicado; del cual tuvo conocimiento el servidor Gilberto Zavala Sierra, ya que la solicitud de no objeción fue presentada en la Sede de Jaén y por ser el jefe de quienes elaboraron los documentos y por tener la función de: “*b) Efectuar el análisis, monitoreo y evaluación del desarrollo de los planes y/o programas y/o proyectos de trabajo de la Unidad Regional*”, señaladas en el *Manual de Clasificación de cargos del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobada mediante Resolución Directoral ejecutiva N° 01-2020-MINAGRI-PCC;* y la función de: “*l) Apoyar la revisión de las solicitudes de no objeción para la verificación de las condiciones contractuales y acreditaciones mínimas de los*

proveedores de bienes y servicios presentadas por las organizaciones agrarias” señaladas en el artículo N° 24 del “Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad”, aprobar mediante Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI de fecha 27 de mayo de 2020.

Vulnerando el principio de probidad debido a que no actuó de manera honesta, ya que el servidor Gilberto Zavala Sierra no desechó la posibilidad de que la Sede de Jaén revisara la solicitud de no objeción, donde se encontraba como proveedora su conviviente, existiendo un interés personal. Si bien la señora Sibely Nayara Bautista Pérez ya no era accionista de la “Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C” en el momento de los desembolsos de S/. 29,460.00 soles y el desembolsó por el monto de S/. 111,100.00 soles, pero debemos tomar en cuenta que existió la intención por parte del servidor Gilberto Zavala Sierra a través de su cargo que la empresa continúe como proveedora de la OA.

Asimismo, el servidor Gilberto Zavala Sierra vulneró la prohibición ética de mantener intereses de conflicto, debido a que sabiendo que su conviviente Sibely Nayara Bautista Pérez participaba como proveedora (Contrato de Bienes PNT N° 02-2021-APAVAB, Contrato de Bienes PNT N° 03-2021-APAVAB y Contrato de Bienes PNT N° 01-2021-APAVAB) de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, no comunicó la existencia de un interés personal y no se abstuvo de participar, ya que siendo el Coordinador de la Unidad Regional de Cajamarca conoce por función el desarrollo de los planes de negocios y la revisión de las solicitudes de no objeción, esta revisión de los documentos presentados por la organización (solicitud de no objeción) fueron realizadas a través de la Hoja de Control (CHECK LIST) del proceso de no objeción de fecha 15 de noviembre de 2021 y mediante el Informe N° 038-2021-MIDAGRI-PCC-UR CAJAMARCA-NPV, ocasionando que AGROIDEAS tenga un riesgo potencial de una mala evaluación, en el sentido de que la información remitida por la Sede de Jaén no garantiza la objetividad requerida para que la Unidad de Monitoreo evalúe el desembolso a la OA y el pago del proveedor adjudicado la “Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C”.

SEGUNDO HECHO IMPUTADO

2) Asimismo, de la investigación se ha probado que *existe un interés personal del servidor Gilberto Zavala Sierra y el señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, quien es el padre de su conviviente*, ocasionando transgresión al principio de probidad, debido a la participación del servidor en la elegibilidad de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, **para acceder al Incentivo de la Asociatividad que brinda AGROIDEAS**, ante ello, fundamentamos lo siguiente:

Mediante Memorandum Múltiple N° 001-2020-PCC-MINAGRI-UN de fecha 11 de junio de 2020, se delega la función de evaluación de solicitud para el incentivo de Asociatividad a las Unidades Regionales del Programa.

El servidor Gilberto Zavala Sierra participo en la elegibilidad de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, donde el presidente de la Asociación es el padre de su concubina, emitiendo el Informe de Evaluación N° 001 – Expediente de Elegibilidad N° 3844-2020 de fecha 14 de setiembre de 2020, donde realiza una evaluación de los requisitos que debe contar la organización para acceder al incentivo de Gestión o Adopción de Tecnología que brinda AGROIDEAS, llegando al resultado final de la evaluación de **ELEGIBLE**.

Ante la evaluación de la elegibilidad de la asociación, el Servidor Gilberto Zavala Sierra emite la Carta N° 015-2020-MINAGRI-PCC-UR de fecha 14 de setiembre de 2020, dirigido al señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, comunicando que la organización que usted representa ha sido **ELEGIBLE** para acceder a los incentivos que ofrece AGROIDEAS. Asimismo, señala que, con la declaración de elegibilidad, su organización ha superado el primer paso de su proceso de gestión a los incentivos que ofrece el programa AGROIDEAS. En tal sentido, puede continuar con el segundo paso, mediante la presentación del Plan de Negocios que le permita acceder al incentivo de su interés (adopción de tecnología y/o gestión).

Mediante Informe N° 01-2021-MIDAGRI-PCC-UN-SA/LNCJD de fecha 06 de mayo de 2021, la Unida de Negocios evalúa la solicitud de incentivo para la asociatividad en base a la Carta N° 015-2020-MINAGRI-PCC-UR y recomienda el reembolso de S/. 1, 530.00 a favor de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”.

Mediante Memorandum N° 454-2021-MIDAGRI-PCC de fecha 27 de julio de 2021, el Director Ejecutivo de AGROIDEAS remite a la Unidad de Administración la solicitud de Incentivo para la Asociatividad presentada por la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista” y aprobado en el Consejo Directivo de fecha 09 de julio de 2021, con la finalidad que se realice el desembolso por el monto de S/. 1, 530.00 Soles a favor de la Asociación.

En ese sentido, el servidor Gilberto Zavala Sierra no actuó con rectitud, honradez y honestidad en el ejercicio de sus funciones, debido a que no se apartó de la evaluación de la solicitud de Incentivo de Asociatividad del padre de su concubina, que es el presidente de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, ya que su evaluación no podría ser objetiva en la actuación de sus funciones de evaluar la solicitud para el incentivo de Asociatividad (**Memorandum Múltiple N°**

001-2020-PCC-MINAGRI-UN), debiendo el servidor Gilberto Zavala Sierra desechar toda ventaja a favor del padre de su concubina, configurándose la vulneración del principio de probidad *“Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”*.

Asimismo, se debe tener presente las funciones del coordinador, siendo el siguiente: **“d) Evaluar las solicitudes de elegibilidad de las Organizaciones Agrarias (OA) y las formas asociativas” y “e) Otorgar la elegibilidad de las Organizaciones Agrarias (OA)”**, señaladas en el artículo N° 24 del “Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad”, aprobar mediante Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI de fecha 27 de mayo de 2020.

Análisis del órgano sancionador:

Del informe final podemos apreciar que el órgano instructor demuestra que el servidor Gilberto Zavala Sierra tuvo una relación de concubinato desde el 04 de noviembre de 2019, según lo señala el mismo servidor, ya que solicita a recursos humanos a través de su correo electrónico institucional gzavala@agroideas.gob.pe, **“incluir dentro de la cobertura de seguro Essalud a mi conviviente por encontrarse en estado de gestión, cuyos datos se indican a continuación: Nombre Sibely Nayara Bautista Pérez con DNI N° 71068280, adjunta el DNI de su conviviente”**. Ver imagen



Solicitud que fue atendido por recursos humanos, registrándose a su concubina Sibely Nayara Bautista Pérez como derechohabiente, para su atención en Essalud, el día 04 de noviembre de 2019, generándose la Constancia de Alta del Derechohabiente – Formulario 1602-1, en cuyo caso se registra la Dirección: Calle Pardo Miguel N° 241 – Jaén– Bellavista Cajamarca.

4/11/2019 Constancia de Alta de Derechohabiente

CONSTANCIA DE ALTA DEL DERECHOHABIENTE
Formulario 1602-1
Comprobante de Información Registrada Nro. Orden: 11502048

Se ha registrado satisfactoriamente la inscripción del derechohabiente, según el siguiente detalle:

EMPLEADOR:
RUC: 20524605803
Razón Social: PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD

TITULAR:
Tipo y Nro. de Documento: L.E / DNI - 10020494
Apellidos y Nombres del Titular: ZAVALA SIERRA, GILBERTO

DERECHOHABIENTE REGISTRADO:
Fecha de Registro: 04/11/2019 12:49:15
Datos de Identificación del Derechohabiente
Tipo y Nro. de documento: L.E / DNI - 71068280
Fecha de Nac.: 17/12/1992
País Emisor del Documento: PERÚ
Apellidos y Nombres: BAUTISTA PEREZ, SIBELY NAYARA
Estado Civil: SOLTERO
Sexo: FEMENINO
Vínculo Familiar
Tipo de Vínculo: CONCUBINA(O)
Tipo de Documento que Sustenta el Vínculo:
Nro. de Documento que Sustenta el Vínculo: 0001
Dirección
Dirección 1: CALLE PARDO MIGUEL 241
Ubigeo de la Dirección 1: CAJAMARCA-JAEN-BELLAVISTA
Dirección 2:
Ubigeo de la Dirección 2:
Referente para Centro Asistencial EsSalud: CALLE PARDO MIGUEL 241
Teléfono: (Cód. de Ciudad + Nro. de Teléfono):
Correo Electrónico:

Importante:
El derechohabiente podrá ser atendido en el EsSalud siempre que el Titular cuente con acreditación vigente.

También se puede apreciar de la Consulta de Derechohabiente en ESSALUD, el servidor **Gilberto Zavala Sierra** se encuentra registrada como concubina a la señora Sibely Nayara Bautista Pérez, **para ello presento como sustento de vinculo una Escritura Publica de Reconocimiento de Unión de hecho Ley N° 29560**, en cuyo caso se registra la Dirección: Calle Pardo Miguel N° 241 – Jaén– Bellavista Cajamarca.

5/10/23, 11:33 Consulta de Derechohabiente

Consulta de Derechohabiente

Datos del Titular

Tipo de Documento L.E / DNI	Apellido Paterno:	ZAVALA
Número de Documento: 10020494	Apellido Materno:	SIERRA
	Nombres:	GILBERTO

Datos de Identificación

Tipo de Documento L.E / DNI	País Emisor del Documento:	PERÚ
Número de Documento: 71068280	Fec. Nacimiento:	17/12/1992
Apellido Paterno: BAUTISTA	Sexo:	FEMENINO
Apellido Materno: PEREZ	Estado Civil:	SOLTERO
Nombres: SIBELY NAYARA		

Vínculo Familiar

Vínculo Familiar: CONCUBINA(O)	Situación de Vínculo:	Activo
Documento que sustenta vínculo: ESCRIT PÚB REC. UNIÓN HECHO LEY 29560	Número de Documento:	0001

Dirección del Derechohabiente

Primera Dirección: CALLE PARDO MIGUEL 241 CAJAMARCA-JAEN-BELLAVISTA

Segunda Dirección: -

Cod. Ciudad	Número
-	-

Teléfono:
Correo Electrónico:

Asimismo, el servidor **Gilberto Zavala Sierra** presenta a AGROIDEAS, su Ficha de Datos Personales del año 2021, donde señala en el numeral 3.- Datos Familiares, como su conyugue a la señora Sibely Nayara Bautista Pérez. También se puede verificar que producto de su relación tuvieron a la menor hija de iniciales S.N.Z.B. nacida el 28 de mayo de 2020.

PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD
FICHA DE DATOS PERSONALES 2021

3. GASTOS FAMILIARES

3.1. DATOS DE CIUDADANÍA

BAUTISTA	PÉREZ	SIBELY NAYARA
----------	-------	---------------

3.2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

17	12	1982	LIMA	811713177	CASA
----	----	------	------	-----------	------

3.3. DATOS DE CONTACTO

1	2	3	4
BAUTISTA	SIBELY	BAUTISTA	PÉREZ

3.4. DATOS DE LOS PADRES

1	2	3	4
BAUTISTA	SIBELY	BAUTISTA	PÉREZ


3.5. DATOS DE LOS HIJOS

1	2	3	4	5	6	7
BAUTISTA	SIBELY	BAUTISTA	PÉREZ	28/05/2020	M	F

4. FORMACIÓN ACADÉMICA

CONCRETO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NIVEL ACADÉMICO	PROFESIÓN O ESPECIALIDAD	FECHA DE INICIO (MES/AÑO)	FECHA DE TÉRMINO (MES/AÑO)
Educación Superior	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABADO DEL CUSCO	BACHILLER	AGRONOMÍA	Abr-84	Mar-85
	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABADO DEL CUSCO	ING. AGRÓNOMO	AGRONOMÍA	Abr-84	Abr-87
	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	INGENIERO	AGRONOMÍA	Mar-85	Mar-88

Fecha: 12 / 12 / 2021


 GILBERTO ZAVALA SIERRA
 DNI N° 10026484

En ese sentido, se demostró que el servidor **Gilberto Zavala Sierra** tuvo una relación de concubinatos con la señora Sibely Nayara Bautista Pérez, según documento presentado por el mismo servidor, siendo el documento de fecha más antigua del reconocimiento del concubinatos el 04 de noviembre de 2019, relación que se afianza con el nacimiento de su menor hija de iniciales S.N.Z.B. nacida el 28 de mayo de 2020. Asimismo, **se puede demostrar la existencia de una Escritura Pública de Rectificación de Unión de Hecho según la Ley N° 29560 que fue presentada por el servidor como sustento en la afiliación a Essalud de su concubina Sibely Nayara Bautista Pérez.**

Habiéndose determinado una relación de concubinatos entre el servidor Gilberto Zavala Sierra y la señora Sibely Nayara Bautista Pérez, podemos evidenciar que existe una afinidad con el señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la “Asociación de Productores Agroempresarios del Valle de Bellavista”, por ser el padre de su concubina y abuelo de su menor hija, produciéndose un conflicto de intereses de índole personal ya que en cumplimiento de sus funciones no podría evaluar de manera objetiva, la solicitud de elegibilidad, en favor de la “Asociación de Productores Agroempresarios del Valle de Bellavista” cuyo presidente es el señor Wilder Aquino Bautista Delgado padre de su conviviente.

Asimismo, ocasiono la transgresión al principio de probidad, debido a que no actuó de manera honesta, ya que debió apartarse de la evaluación de la solicitud de elegibilidad de la “Asociación de Productores Agroempresarios del Valle de Bellavista”, **para acceder al Incentivo de la Asociatividad que brinda AGROIDEAS**, ante ello, fundamentamos lo siguiente:

Mediante Memorandum Múltiple N° 001-2020-PCC-MINAGRI-UN de fecha 11 de junio de 2020, se delega la función de evaluación de solicitud para el incentivo de Asociatividad a las Unidades Regionales del Programa. Asimismo, las funciones de coordinador, son: **“d) Evaluar las solicitudes de elegibilidad de las Organizaciones Agrarias (OA) y las formas asociativas” y “e) Otorgar la elegibilidad de las Organizaciones Agrarias (OA)”**, señaladas en el artículo N° 24 del “Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad”, aprobar mediante Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI de fecha 27 de mayo de 2020.

El servidor Gilberto Zavala Sierra participo en la elegibilidad de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, donde el presidente de la Asociación es el padre de su concubina, emitiendo el Informe de Evaluación N° 001 – Expediente de Elegibilidad N° 3844-2020 de fecha 14 de setiembre de 2020, donde realiza una evaluación de los requisitos que debe contar la organización para acceder al incentivo de Gestión o Adopción de Tecnología que brinda AGROIDEAS, llegando al resultado final de la evaluación de **ELEGIBLE**.

Ante la evaluación de la elegibilidad de la asociación, el Servidor Gilberto Zavala Sierra emite la Carta N° 015-2020-MINAGRI-PCC-UR de fecha 14 de setiembre de 2020, dirigido al señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, comunicando que la organización que usted representa ha sido **ELEGIBLE** para acceder a los incentivos que ofrece AGROIDEAS. Asimismo, señala que, con la declaración de elegibilidad, su organización ha superado el primer paso de su proceso de gestión a los incentivos que ofrece el programa AGROIDEAS. En tal sentido, puede continuar con el segundo paso, mediante la presentación del Plan de Negocios que le permita acceder al incentivo de su interés (adopción de tecnología y/o gestión).

Mediante Informe N° 01-2021-MIDAGRI-PCC-UN-SA/LNCJD de fecha 06 de mayo de 2021, la Unida de Negocios evalúa la solicitud de incentivo para la asociatividad en base a la Carta N° 015-2020-MINAGRI-PCC-UR y recomienda el reembolso de S/. 1, 530.00 a favor de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”.

Mediante Memorandum N° 454-2021-MIDAGRI-PCC de fecha 27 de julio de 2021, el Director Ejecutivo de AGROIDEAS remite a la Unidad de Administración la solicitud de Incentivo para la Asociatividad presentada por la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista” y aprobado en el Consejo Directivo de fecha 09 de julio de 2021, con la finalidad que se realice el desembolso por el monto de S/. 1, 530.00 Soles a favor de la Asociación.

En ese sentido, el servidor Gilberto Zavala Sierra no actuó con rectitud, honradez y honestidad, debido a que no se apartó de la evaluación de la solicitud de Incentivo de Asociatividad del padre de su concubina, que es el presidente de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, ya que su evaluación no podría ser objetiva en la actuación de sus funciones de evaluar la solicitud para el incentivo de Asociatividad (**Memorándum Múltiple N° 001-2020-PCC-MINAGRI-UN**), debiendo el servidor Gilberto Zavala Sierra desechar toda ventaja a favor del padre de su concubina, configurándose la vulneración del principio de probidad *“Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”*.

TERCER HECHO IMPUTADO

- 3) El servidor Gilberto Zavala Sierra participo en el ejercicio de sus funciones, en el proceso de evaluación de la **solicitud de Incentivo de adopción de Tecnología** que brinda AGROIDEAS, que es previo a la firma del Convenio N° 087-2021-MIDAGRI-PCC, de la siguiente manera:

El servidor Gilberto Zavala Sierra participo en la elegibilidad de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, donde el presidente de la Asociación es el padre de su concubina, emitiendo el Informe de Evaluación N° 001 – Expediente de Elegibilidad N° 3844-2020 de fecha 14 de setiembre de 2020, donde realiza una evaluación de los requisitos que debe contar la organización para acceder al incentivo de Gestión o Adopción de Tecnología que brinda AGROIDEAS, llegando al resultado final de la evaluación de **ELEGIBLE**.

Ante la evaluación de la elegibilidad de la asociación, el Servidor Gilberto Zavala Sierra emite la Carta N° 015-2020-MINAGRI-PCC-UR de fecha 14 de setiembre de 2020, dirigido al señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, comunicando que la organización que usted representa ha sido **ELEGIBLE** para acceder a los incentivos que ofrece el AGROIDEAS. Asimismo, señala que, con la declaración de elegibilidad, su organización ha superado el primer paso de su proceso de gestión a los incentivos que ofrece el programa AGROIDEAS. En tal sentido, puede continuar con el segundo paso, mediante la presentación del Plan de Negocios que le permita acceder al incentivo de su interés (adopción de tecnología y/o gestión).

Mediante Carta N° 003-2020-APAVAB-BELLAVISTA de fecha 24 de octubre de 2020, el señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, solicita el Incentivo de adopción de Tecnología que brinda AGROIDEAS.

Ante la solicitud del señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, el servidor Gilberto Zavala Sierra - Coordinador de la Unidad Regional de Cajamarca emite el Informe N° 025-2020-MIDAGRI-PCC-UR-GZS de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual el servidor realiza un informe de verificación de campo de la Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista” de manera detallada, teniendo como resultado favorable y recomienda *“Apoyar el desarrollo del PNT, dado el interés y la necesidad de implementar mejorar tecnologías en las unidades productivas del cultivo de cacao de los asociados de la organización y la factibilidad de existo de la implementación del Plan de Negocio”.*

Este Informe N° 025-2020-MIDAGRI-PCC-UR-GZS fue derivado a la Unidad de Monitoreo, quienes evalúan en base al informe del servidor, emitiendo el Informe N° 038-2021-MIDAGRI-PCC-UN-ST/DGR de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual concluye señalando que “Los indicadores económicos del PNT se encontraron razonables, por tal motivo se da la viabilidad del mismo”.

Esta evaluación es derivada por el jefe de la Unidad de Negocios al Director Ejecutivo de AGROIDEAS mediante el Memorándum N° 0672-2021-MIDAGRI-PCC-UN de fecha 21 de julio de 2021, señalando la conformidad al informe con recomendación favorable. La cual mediante sesión extraordinaria - Acta N° 084-2021-CD/PCC de fecha 16 de julio de 2021, se aprueba la solicitud de otorgamiento de incentivo de adopción de tecnología, entre ello, la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”.

En ese sentido, el servidor Gilberto Zavala Sierra no actuó con rectitud, honradez y honestidad en el ejercicio de sus funciones, debido a que no se apartó en la evaluación de la elegibilidad, emitiendo el Informe de Evaluación N° 001 – Expediente de Elegibilidad N° 3844-2020 de fecha 14 de setiembre de 2020 y la Carta N° 015-2020-MINAGRI-PCC-UR de fecha 14 de setiembre de 2020, mediante el cual evalúa la solicitud de acreditación de elegibilidad, señalando que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en el instructivo según el Informe de Evaluación, declarando **ELEGIBLE** para acceder a los incentivos que otorga AGRODEAS; asimismo, no se apartó en la evaluación de la solicitud para acceder al incentivo de Adopción de Tecnología presentada por el señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, padre de su concubina, quien tenía la función de verificación de campo, emitiendo el Informe N° 025-2020-MIDAGRI-PCC-UR-GZS de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual el servidor realiza un informe de verificación de campo de la Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista” de manera detallada, la cual es necesario para el otorgamiento del Incentivo de Adopción

de Tecnología, debiendo el servidor desechar toda ventaja a favor del padre de su concubina, ya que no existió una evaluación objetiva, generando un beneficio a favor del padre de su concubina quien es socio de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, la cual termino con la firma del Convenio N° 087-2021-MIDAGRI-PCC, configurándose la vulneración del principio de probidad *“Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”*.

Asimismo, se debe tener presente que la función del coordinador es: **“j) Apoyar las visitas de campo para el seguimiento a la ejecución de los Planes de Negocio y Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria”** señaladas en el artículo N° 24 del “Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad”, aprobar mediante Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI de fecha 27 de mayo de 2020.

Análisis del Órgano Sancionador

Habiéndose demostró que el servidor **Gilberto Zavala Sierra** tuvo una relación de concubinato con la señora Sibely Nayara Bautista Pérez, según documento presentado por el mismo servidor, siendo el documento de fecha más antigua del reconocimiento del concubinato el 04 de noviembre de 2019, relación que se afianza con el nacimiento de su menor hija de iniciales S.N.Z.B. nacida el 28 de mayo de 2020; podemos evidenciar que existe una afinidad entre el servidor Gilberto Zavala Sierra y el señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, por ser el padre de su concubina y abuelo de su menor hija, produciéndose un conflicto de intereses de índole personal ya que en cumplimiento de sus funciones no podría evaluar de manera objetiva, la solicitud de elegibilidad, en favor de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista” cuyo presidente es el señor Wilder Aquino Bautista Delgado padre de su conviviente.

En ese sentido, el servidor Gilberto Zavala Sierra ocasiono la transgresión al principio de probidad, debido a que no actuó de manera honesta, ya que debió apartarse de la evaluación de la solicitud de elegibilidad de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, **para acceder al Incentivo de Adopción de Tecnología que brinda AGROIDEAS**, ante ello, fundamentamos lo siguiente:

El servidor Gilberto Zavala Sierra participo en la elegibilidad de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, donde el presidente de la Asociación es el padre de su concubina, emitiendo el Informe de Evaluación N° 001 –

Expediente de Elegibilidad N° 3844-2020 de fecha 14 de setiembre de 2020, donde realiza una evaluación de los requisitos que debe contar la organización para acceder al incentivo de Gestión o Adopción de Tecnología que brinda AGROIDEAS, llegando al resultado final de la evaluación de **ELEGIBLE**.

Ante la evaluación de la elegibilidad de la asociación, el Servidor Gilberto Zavala Sierra emite la Carta N° 015-2020-MINAGRI-PCC-UR de fecha 14 de setiembre de 2020, dirigido al señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, comunicando que la organización que usted representa ha sido **ELEGIBLE** para acceder a los incentivos que ofrece el AGROIDEAS. Asimismo, señala que, con la declaración de elegibilidad, su organización ha superado el primer paso de su proceso de gestión a los incentivos que ofrece el programa AGROIDEAS. En tal sentido, puede continuar con el segundo paso, mediante la presentación del Plan de Negocios que le permita acceder al incentivo de su interés (adopción de tecnología y/o gestión).

Mediante Carta N° 003-2020-APAVAB-BELLAVISTA de fecha 24 de octubre de 2020, el señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, solicita el Incentivo de adopción de Tecnología que brinda AGROIDEAS.

Ante la solicitud del señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, el servidor Gilberto Zavala Sierra - Coordinador de la Unidad Regional de Cajamarca emite el Informe N° 025-2020-MIDAGRI-PCC-UR-GZS de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual el servidor realiza un informe de verificación de campo de la Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista” de manera detallada, teniendo como resultado favorable y recomienda *“Apoyar el desarrollo del PNT, dado el interés y la necesidad de implementar mejorar tecnologías en las unidades productivas del cultivo de cacao de los asociados de la organización y la factibilidad de existo de la implementación del Plan de Negocio”*.

Este Informe N° 025-2020-MIDAGRI-PCC-UR-GZS fue derivado a la Unidad de Monitoreo, quienes evalúan en base al informe del servidor, emitiendo el Informe N° 038-2021-MIDAGRI-PCC-UN-ST/DGR de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual concluye señalando que “Los indicadores económicos del PNT se encontraron razonables, por tal motivo se da la viabilidad del mismo”.

Esta evaluación es derivada por el jefe de la Unidad de Negocios al Director Ejecutivo de AGROIDEAS mediante el Memorándum N° 0672-2021-MIDAGRI-PCC-UN de fecha 21 de julio de 2021, señalando la conformidad al informe con recomendación favorable.

La cual mediante sesión extraordinaria - Acta N° 084-2021-CD/PCC de fecha 16 de julio de 2021, se aprueba la solicitud de otorgamiento de incentivo de adopción de tecnología, entre ello, la “Asociación de Productores Agroempresarios del Valle de Bellavista”.

En ese sentido, el servidor Gilberto Zavala Sierra no actuó con rectitud, honradez y honestidad en el ejercicio de sus funciones, debido a que no se apartó en la evaluación de la elegibilidad, emitiendo el Informe de Evaluación N° 001 – Expediente de Elegibilidad N° 3844-2020 de fecha 14 de setiembre de 2020 y la Carta N° 015-2020-MINAGRI-PCC-UR de fecha 14 de setiembre de 2020, mediante el cual evalúa la solicitud de acreditación de elegibilidad, señalando que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en el instructivo según el Informe de Evaluación, declarando **ELEGIBLE** para acceder a los incentivos que otorga AGRODEAS; asimismo, no se apartó en la evaluación de la solicitud para acceder al incentivo de Adopción de Tecnología presentada por el señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la “Asociación de Productores Agroempresarios del Valle de Bellavista”, padre de su concubina, quien tenía la función de verificación de campo, emitiendo el Informe N° 025-2020-MIDAGRI-PCC-UR-GZS de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual el servidor realiza un informe de verificación de campo de la Asociación de Productores Agroempresarios del Valle de Bellavista” de manera detallada, la cual es necesario para el otorgamiento del Incentivo de Adopción de Tecnología, debiendo el servidor desechar toda ventaja a favor del padre de su concubina, ya que no existió una evaluación objetiva, generando un beneficio a favor del padre de su concubina quien es el presidente de la “Asociación de Productores Agroempresarios del Valle de Bellavista”, la cual termino con la firma del Convenio N° 087-2021-MIDAGRI-PCC, configurándose la vulneración del principio de probidad *“Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”*.

Asimismo, se debe tener presente que la función del coordinador es: **“j) Apoyar las visitas de campo para el seguimiento a la ejecución de los Planes de Negocio y Programas o Proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria”** señaladas en el artículo N° 24 del “Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad”, aprobar mediante Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI de fecha 27 de mayo de 2020.

CUARTO HECHO IMPUTADO

- 4) Asimismo, mediante Informe Complementario de Actualización de Elegibilidad (Expediente N° 3844-2020) de fecha 08 de noviembre de 2021, la Sede de Jaén a cargo del servidor Gilberto Zavala Sierra, realiza un informe de actualización de elegibilidad a

favor de la Asociación de Productores Agroemprendedores de Valle de Bellavista, señalando como antecedente los documentos que el mismo realizó, ante de la firma del convenio, siendo el siguiente:

Con Carta N° 015-2020-MINAGRI-PCC-UR, de fecha 14 de setiembre del 2020, la **Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista** fue declarada Elegible a través de la Unidad Regional de Amazonas del Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC) La elegibilidad fue otorgada bajo las siguientes condiciones:

INDICADOR	CANTIDAD
Total de socios activos de la OA	27
Total de socios activos que participarán en el plan de negocio	27
Total hombres	20
Total mujeres	07
Total de hectáreas de la OA	51.87
Total secano	0
Total riego	51.87
Total de hectáreas destinadas para el plan de negocio	49.50

Con Carta N° 011-2021-APABAV-BELLAVISTA de fecha 21 de octubre del 2021, la organización presenta solicitud de actualización de elegibilidad para su evaluación correspondiente por parte del PCC.

En este informe de actualización de elegibilidad, llega a la siguiente conclusión:

- La Organización Agraria (OA), a través de su expediente de actualización de elegibilidad, sigue cumpliendo con los requisitos de Elegible otorgada por el Programa.
 - Hecha la actualización de la información en el Sistema en Línea del Programa, la condición actual de la elegibilidad se resume en lo siguiente:
 - Los asociados para el plan de negocios, han sufrido en la proporción de socios totales pasando de 27 a 25, todos participantes del PNT. Asimismo, se han identificado una variabilidad en la proporción de socios hombres y mujeres (19 varones y 06 mujeres).
 - El número de hectáreas para el plan de negocios, tiene una variación con respecto al padrón inicial, en el que se tenía un área total de 49.50 hectáreas en su elegibilidad. En la actualidad, esta OA cuenta con 43.75 hectáreas destinadas al PNT.
 - Se ha procedido a actualizar de manera provisional la información de la organización agraria en base a la base de datos del Programa con la única finalidad de agilizar el trámite de su requerimiento; ya que, la validación definitiva, será realizada por el por el Área Técnico Legal del Programa antes de la firma del convenio del plan de negocios.
- Recomendando en el Informe:** Comunicar la actualización de elegibilidad a la Unidad de Asesoría Jurídica, Unidades de Negocios y Monitoreo, para los fines que estimen pertinentes.

Esta actualización se realiza en merito a la observación realizada mediante Informe Legal N° 676-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ de fecha 29 de setiembre de 2021, donde señalan que: *“Siendo ello así, se puede advertir de la revisión documental del expediente de elegibilidad, lo siguiente: a) Se evidencia un error material en el Padrón de Productores Agrarios, al registrar el nombre de TERRORES VENTURA HIPOLITO, cuando el nombre correcto debe ser TORRES VENTURA HIPOLITO, conforme la verificación realizada en la RENIEC. b) No obra la Constancia de Posesión o copia literal de propiedad del socio DELGADO VASQUEZ ANDRÉS CASTULO”*.

Esta observación fue subsano por la organización mediante Carta N° 011 y 013-2021-APAVAB-BELLASVISTA la cual fue objeto de pronunciamiento mediante Informe Legal N° 098-2021-VARCH, señalando lo siguiente: *“En tal sentido, estando a la documentación presentada por la organización agraria, a través de la Unidad Regional Cajamarca – Jaén, se tiene por subsanada las observaciones descritas en el considerando 1; por lo que, su Unidad deberá de proseguir con la ejecución del Convenio, de acuerdo a los procedimientos enmarcados en las normas legales vigentes; sin perjuicio a ello, se deberá de realizar el control concurrente de la documentación adjunta al Plan de Negocios a ejecutar”*.

Mediante Carta 431-2021-PCC-UR CAJAMARCA de fecha 11 de noviembre de 2021, el servidor Gilberto Zavala Sierra, comunica a la organización sobre la actualización de elegibilidad (Exp. N° 3844-2020), señalando textualmente lo siguiente: *“hemos realizado la evaluación de su solicitud de actualización de elegibilidad; la misma que, de acuerdo al Informe Complementario de Actualización de Elegibilidad adjunto, elaborada por la Oficina Regional del Programa (referencia b), su organización mantiene la naturaleza de su elegibilidad, por lo que se ha procedido a actualizar la información en nuestro base de datos”*.

En ese sentido, se observa que la evaluación de la elegibilidad realizada por el servidor Gilberto Zavala Sierra, fue observado mediante Informe Legal N° 676-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ y subsanado por la organización, pero podemos advertir que no hubo una evaluación objetiva por parte del servidor con respecto a la solicitud de elegibilidad de la organización, por el motivo que les une un vínculo con el señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la organización que es el padre de su concubina, ya que una de las observaciones es *“No obra la Constancia de Posesión o copia literal de propiedad del socio DELGADO VASQUEZ ANDRÉS CASTULO”*, requisito indispensable para la firma de convenio con AGROIDEAS existiendo una presunta ventaja a favor de la asociación, a pesar de ello, el servidor continua con la evaluación en función de su cargo de la actualización de elegibilidad de la organización, a pesar que les une un parentesco, emitiendo el Informe Complementario de Actualización de

Elegibilidad (Expediente N° 3844-2020) de fecha 08 de noviembre de 2021 y la Carta N° 015-2020-MINAGRI-PCC-UR, de fecha 14 de setiembre del 2020, vulnerando el principio de probidad *“Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”*.

Análisis del Órgano Sancionador

El servidor Gilberto Zavala Sierra señala en el informe oral que, “(...) no ha existido favoritismo al omitir información, y que lo señalado en el informe legal no es correcto, ya que el nombre correcto no es Torres Hipólito, sino es Terrones Hipólito la cual fue validada en la RENIEC y en ESSALUD según consta en acta de asamblea”. Asimismo, señala el servidor procesado que “(...) el órgano instructor le imputa de favoritismo económico, que el señor Gastulo no presentó ningún tipo de documento que acredite título de propiedad o posesión, en el expediente de elegibilidad se encuentra el título de propiedad en fojas 44, 45 y 46”.

Ante lo señalado en la Carta N° 013-2021/APAVAB-BELLAVISTA emitida por la OA, donde se evidencia que no existe un error material en el padrón de productores agrarios, ya que el nombre correcto es Terrones Ventura Hipólito y no Torres Ventura Hipólito; asimismo, se evidencia que el señor Regalado Vásquez Andrés Castulo con DNI N° 27680544, cuenta con título de propiedad y con partida registral N° 02085922 por una (01) hectárea. Desvirtuando lo señalado en el Informe Legal N° 676-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ.

En ese sentido, existiendo una relación de concubinato entre el servidor **Gilberto Zavala Sierra** y la señora Sibely Nayara Bautista Pérez, y la existencia de una afinidad entre el servidor Gilberto Zavala Sierra y el señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, por ser el padre de su concubina y abuelo de su menor hija; debió de apartarse de la evaluación de la solicitud de actualización de elegibilidad de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, **para continuar con el Incentivo de Adopción de Tecnología que brinda AGROIDEAS**, ante ello, fundamentamos lo siguiente:

Con Carta N° 011-2021-APABAV-BELLAVISTA de fecha 21 de octubre del 2021, la organización presenta la solicitud de actualización de elegibilidad para la evaluación correspondiente por parte del PCC.

Ante ello, mediante Carta 431-2021-PCC-UR CAJAMARCA de fecha 11 de noviembre de 2021, el servidor Gilberto Zavala Sierra, comunica a la organización sobre la actualización de elegibilidad (Exp. N° 3844-2020), señalando textualmente lo siguiente:

“hemos realizado la evaluación de su solicitud de actualización de elegibilidad; la misma que, de acuerdo al Informe Complementario de Actualización de Elegibilidad adjunto, elaborada por la Oficina Regional del Programa (referencia b), su organización mantiene la naturaleza de su elegibilidad, por lo que se ha procedido a actualizar la información en nuestra base de datos”.

Es importante que la solicitud de actualización de elegibilidad se ha evaluado de manera objetiva, ya que de lo contrario habría ocasionado una evaluación defectuosa en la actualización de la elegibilidad, ya que como apreciamos en el Informe de Actuación de Elegibilidad (Exp. N° 3844-2020), se evaluaron importantes requisitos de elegibilidad para continuar con el convenio, como son: La actualización de la información en el Sistema en Línea del Programa, donde el número de socios fueron reducidos de 27 a 25 socios que participan en el PNT. La actualización del número de hectáreas, que se tenía en un principio con la aprobación de la elegibilidad, que era un área total de 49.50 hectáreas para variar a un área total de 43.75 hectáreas destinadas al PNT.

En ese sentido, se observa que el servidor Gilberto Zavala Sierra no actuó con rectitud, honradez y honestidad en el ejercicio de sus funciones, debido a que no se apartó en la evaluación de la actualización de elegibilidad, emitiendo la Carta 431-2021-PCC-UR CAJAMARCA de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante el cual comunica al señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la OA, quien es el padre de su concubina, sobre la actualización de elegibilidad (Exp. N° 3844-2020), señalando textualmente lo siguiente: “hemos realizado la evaluación de su solicitud de actualización de elegibilidad; la misma que, de acuerdo al Informe Complementario de Actualización de Elegibilidad adjunto, elaborada por la Oficina Regional del Programa (referencia b), su organización mantiene la naturaleza de su elegibilidad, por lo que se ha procedido a actualizar la información en nuestra base de datos”, vulnerando el principio de probidad *“Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”*.

QUINTO HECHO IMPUTADO

- 5) El servidor Gilberto Zavala Sierra una vez firmada el Convenio N° 087-2021-MIDAGRI-PCC entre AGROIDEAS y la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, continuó actuando dentro de sus funciones en la ejecución del convenio, teniendo en cuenta que el convenio se encuentra vigente hasta el 23 de agosto de 2024, sin abstenerse, por ser el padre de su concubina el señor Wilder Aquino Bautista Delgado que es el presidente de la Asociación y el señor Wilder Junior Bautista Pérez socio de la Asociación, la señora Sibely Nayara Bautista Pérez quien actuó como proveedora a través de la “Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C” y es conyugue del servidor, desembolsándose a favor de la Asociación

y esta a su vez a la Empresa por parte de AGROIDEAS por el monto de S/. 29,460.00 soles y el monto de S/. 111,100.00 soles, y también actuó como Formuladora del Plan de Negocios de la Asociación, en cuyo caso AGROIDEAS desembolsó el monto de S/. 9,600 Soles, la cual fue solicitado mediante Carta N° 005-2021/APAVAB-BELLAVISTA de fecha 27 de agosto de 2021, por el señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la Asociación, evaluado en la Sede Jaén mediante el Formato Check List – Solicitud de desembolso a formulador PNT, a favor de la señora Sibely Nayara Bautista Pérez, conyugue del servidor e hija del presidente de la Asociación. En ese sentido, el servidor no debió intervenir en la elegibilidad de la solicitud del Incentivo de Asociatividad y Adopción de Tecnología, en la ejecución del convenio y en la aprobación de la no objeción, por existir un interés personal, donde se aprecia un conflicto de intereses, la cual tiene una plena vinculación con el principio de probidad, por la cual los servidores deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Análisis del Órgano Sancionador

Se demostró que el servidor **Gilberto Zavala Sierra** tuvo una relación de concubinato con la señora Sibely Nayara Bautista Pérez, según documento presentado por el mismo servidor, siendo el documento de fecha más antigua del reconocimiento del concubinato el 04 de noviembre de 2019, relación que se afianza con el nacimiento de su menor hija de iniciales S.N.Z.B. nacida el 28 de mayo de 2020; asimismo, se evidencia que existe una relación de afinidad entre el servidor Gilberto Zavala Sierra y el señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, por ser el padre de su concubina y abuelo de su menor hija, produciéndose un conflicto de intereses de índole personal ya que en cumplimiento de sus funciones no podría evaluar de manera objetiva, la solicitud de elegibilidad, en favor de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista” cuyo presidente es el señor Wilder Aquino Bautista Delgado padre de su conviviente.

En ese sentido, se verifica en el expediente que la señora Sibely Nayara Bautista Pérez, conyugue del servidor e hija del presidente de la Asociación, brindó sus servicios como Formuladora del Plan de Negocios de la Asociación, en cuyo caso AGROIDEAS desembolsó el monto de S/. 9,600 Soles, la cual fue solicitado mediante Carta N° 005-2021/APAVAB-BELLAVISTA de fecha 27 de agosto de 2021, por el señor Wilder Aquino Bautista Delgado presidente de la Asociación, evaluado en la Sede Jaén mediante el Formato Check List – Solicitud de desembolso a formulador PNT; por lo tanto, si bien la Sede de Jaén a cargo del servidor Gilberto Zavala Sierra, solo evaluó los requisitos que presenta la OA para el pago de la formuladora, también es cierto que el servidor

procesado debió de actuar con honestidad y abstenerse desde el momento que tuvo conocimiento que su conviviente esta brindando sus servicios como formuladora de la OA como parte de la ejecución del convenio, donde el AGROIDEAS realizo el desembolso del 80 % del pago por los servicios prestado, ya que ocasiona que exista un conflicto de intereses, por parte de quien ocupa el cargo de jefe de región el servidor Gilberto Zavala sierra y la señora Sibely Nayara Bautista Pérez conviviente del servidor, quien presto sus servicios como formuladora, poniendo a AGROIDEAS en un riesgo potencial de una mala evaluación, en el sentido de que la información remitida por la Sede de Jaén no garantiza la objetividad requerida para que la Unidad de Monitoreo evalué el desembolso y pago de la formuladora. Como podemos observar en el expediente que no se advierte que la conformidad de servicios la otorga el presidente de la asociación el señor Wilder Aquino Bautista Delgado a su propia hija como formuladora del Plan de Negocios, ya que se habría podido advertir que no hay objetividad en la conformidad realizada por el presidente de la asociación.

LA SANCIÓN IMPUESTA.

Que, para la imposición de la sanción correspondiente sobre los hechos demostrados al infractor, este Órgano Sancionador, ***está teniendo en cuenta, el Principio de Proporcionalidad***, que garantiza el debido procedimiento, que se considera en la determinación de la sanción, bajo los elementos que garantiza su aplicabilidad, conforme a la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, en su Artículo 87° determinación de la sanción a las faltas, ***La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:***

a) **Grave afectación a los intereses generales del Estado.**

Puso en peligro los recursos del estado, debido a que el servidor Gilberto Zavala Sierra como Coordinador de la Unidad Región de Cajamarca remitió información carente de objetividad, otorgándoles dentro de sus función la elegibilidad a la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, a pesar de que existía un conflicto de intereses, debido a que fue en favor del padre de su conviviente el señor Wilder Aquino Bautista Delgado que es el presidente de la OA y el hermano de su conviviente el señor Wilder Junior Bautista Pérez que es socio de la OA, requisito fundamental (evaluación de los requisitos que debe tener la OA) para el proceso de otorgar del Incentivo de Asociatividad, la cual fue otorgada y se produjo el desembolso de 1,530.00 Soles; así como, se le otorgo el incentivo de Adopción de Tecnología con la firma del Convenio N° 087-2021-MIDAGRI-PCC donde el servidor Gilberto Zavala Sierra emitió documentos que originaron el desembolso en favor de la OA y la empresa cuestionada.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. En el presente caso no se ocultó la comisión de la falta, no se impidió su descubrimiento, debido al reconocimiento de la falta por el procesado.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.

En el momento de los hechos el servidor Gilberto Zavala Sierra ostentaba el cargo de Coordinador de la Unidad Regional de Cajamarca, con una experiencia en el cargo desde el año 2012 en nuestra entidad.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción. En el presente caso no se advierte la configuración de este elemento.

e) La concurrencia de varias faltas. En el presente caso se advierte la configuración de este elemento, siendo el siguiente:

- El servidor Gilberto Zavala Sierra, otorgo la elegibilidad para el proceso de otorgamiento del Incentivo de Asociatividad y el Incentivo de Adopción de Tecnología.
- Dentro del Incentivo de Adopción de Tecnología el servidor Gilberto Zavala Sierra, emitió documentos que originaron el proceso de desembolso a favor de la empresa cuestionada, del cual debió de abstenerse por la participación de su conviviente, por existir un conflicto de intereses, así como, de abstenerse desde el momento en que conoció que su conviviente la señora Sibely Nayara Bautista Pérez brinda sus servicios como formulado.
- Con mas detalles se puede apreciar dentro de la resolución 05 imputaciones.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. En el presente caso no se advierte la configuración de este elemento.

g) La reincidencia en la comisión de la falta. En el presente caso no se advierte la configuración de este elemento.

h) La continuidad en la comisión de la falta. En el presente caso se advierte la configuración de este elemento, debido a que el servidor Gilberto Zavala Sierra participo desde el otorgamiento de la elegibilidad (evaluación de la solicitud de la OA y si cumplen con los requisitos solicitados) de Adopción de Tecnología, que fue fundamental para la firmada del convenio entre AGROIDEAS y la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, una vez firmado continuo participando en la en la ejecución del convenio, ya que emitió documentos para la aprobación del desembolso del 1PC del POA1; reviso los documentos para el desembolso del pago de la formuladora; emitidos documentos para la actualización de la elegibilidad en favor de la OA, debiendo actuar con honestidad y abstenerse de participar dentro de sus

funciones, ya que existe un conflicto de intereses, porque el beneficio va dirigido a su conviviente y al padre de la misma.

- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.** En el presente caso no se advierte la configuración de este elemento.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento; en su Artículo 92° Principios de la Potestad Disciplinaria, *“La Potestad Disciplinaria se rige por los principios enunciados en el Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado”*, y en concordancia con el Inciso 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la norma antes acotada (Principios del Procedimiento Administrativo), que señala: **“Principio de Razonabilidad;** *Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin, de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”*. Mientras que en materia sancionadora se prevé en el inciso 3 del Artículo 230° de la Ley N° 27444, que señala; **“Razonabilidad.** *- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción”*. Así como que la determinación de la sanción se considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción. Este principio reporta una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho de que oriente evitar el exceso de punición, atendiendo al derecho constitucional a la igualdad, en la medida que esta implica la posibilidad, de ser tratados de forma igual ante situaciones similares y la necesidad distinta ante circunstancias agravantes o atenuantes. Respecto al grado de intencionalidad, se tiene que el servidor **Gilberto Zavala Sierra**, quien se desempeña en el cargo de Coordinador de la Unidad Regional de Cajamarca, según Contrato Administrativo de Servicio N° 027-2012-AG-PCC-UA/CECAS, y demás adendas, **en el momento de la comisión de los hechos;** quien habría transgredido el principio de probidad y la prohibición ética de conflicto de intereses, ya que actuó sin rectitud, honradez y honestidad en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, debido a que teniendo conocimiento de la participación de su conviviente Sibely Nayara Bautista Pérez como proveedora a través de la “Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C” en el Convenio N° 087-2021-MIDAGRI-PCC, no se abstuvo de participar como Coordinador de la UR de Cajamarca, cuya intención fue la obtención de la no objeción del proveedor adjudicado, a través de su evaluación y posterior desembolso a favor de la “Asociación de Productores Agroempresarios del Valle de Bellavista” quien tiene contrato con la “Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios

Sostenibles del Perú S.A.C”. desembolsándose el monto de S/. 29,460.00 soles y el monto de S/. 111,100.00 soles a favor de la asociación, ya que entre los documentos que adjunta la OA (Carta N° 12-2021/APAVAB-BELLAVISTA) se encuentra la Declaración Jurada de fecha 20 de octubre de 2021, y decimos que no debió participar en la verificación de la solicitud de no objeción, debido a que no existió objetividad al momento de verificar los documentos presentados por la OA, ya que entre los documentos que adjunta la OA (Carta N° 12-2021/APAVAB-BELLAVISTA) se encuentra la Declaración Jurada de fecha 20 de octubre de 2021, donde el presidente de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista” el señor Wilder Aquino Bautista Delgado, Declara Bajo Juramento que no tiene ningún vínculo familiar, laboral, amical o de cualquier índole con ninguno de los proveedores adjudicados y no adjudicados, es este caso, con la Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C donde es accionista la señora Sibely Nayara Bautista Pérez hija del presidente de la OA y conviviente del servidor procesado, es decir, el presidente de la OA mintió al declarar que no tiene vínculo familiar con dicha empresa; asimismo, el servidor Gilberto Zavala Sierra debió apartarse desde que tuvo conocimiento y no intervenir en el proceso de pago de la Formuladora del Plan de Negocios de la Asociación, siendo la formuladora la señora Sibely Nayara Bautista Pérez conviviente del servidor, en cuyo caso AGROIDEAS desembolso el monto de S/. 9, 600, colocando a AGROIDEAS en un riesgo potencial de una mala evaluación, en el sentido de que la información remitida por la Sede de Jaén no garantiza la objetividad requerida para que la Unidad de Monitoreo evalué el desembolso y pago de la formuladora. Como podemos observar en el expediente que no se advierte que la conformidad de servicios la otorga el presidente de la asociación el señor Wilder Aquino Bautista Delgado a su propia hija como formuladora del Plan de Negocios, ya que se habría podido advertir que no hay objetividad en la conformidad realizada por el presidente de la asociación; asimismo, el servidor Gilberto Zavala Sierra debido apartarse de emitir y acreditar la elegibilidad a la solicitud **de Incentivo de Asociatividad** que presento el señor Wilder Aquino Bautista Delgado, quien es el padre de su concubina y abuelo de su hija, debido a que no existe una evaluación objetiva; de igual manera el servidor Gilberto Zavala Sierra no debió participar en el proceso de elegibilidad para la aprobación de la solicitud de **Incentivo de Adopción de Tecnología** que presento el señor Wilder Aquino Bautista Delgado a favor de la “Asociación de Productores Agroemprendedores del Valle de Bellavista”, debido a que no hay una evaluación objetiva sino un ventaja personal, cuyo presidente es el padre de su concubina, cuya evaluación fue en cumplimiento de sus funciones y determinante para la aprobación de la solicitud de adopción de tecnología y firma del Convenio N° 087-2021-MIDAGRI-PCC, así como, en la participación de la actualización de la elegibilidad. Los hechos imputados se encuentran detallados en líneas arriba enumeradas en 05 punto. A la fecha no hay una abstención del servidor Gilberto Zavala Sierra en la participación del convenio el cual se encuentra vigente hasta el 23 de setiembre del 2024,

ante todo lo señalado, se configura la falta administrativa de carácter disciplinaria tipificada en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 85° literal q) Las demás que señale la ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ante la transgresión del principio de **probidad**, contemplados en el numeral 2 del artículo 6° y la transgresión de la **prohibición ética**, contemplados en el numeral 1 del artículo 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, ahora bien, conforme a los actuados éste Órgano Sancionador emite pronunciamiento referente a la sanción a imponerse contra el servidor **Gilberto Zavala Sierra**, en aplicación del **artículo 91°** de la **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, Graduación de la Sanción, que señala: *“Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben de estar debidamente motivadas de modo expreso y claro, identificando la relación de los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecida en la presente ley”*, concordante con el artículo 103° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **éste Órgano Sancionador se pronuncia con respecto a la sanción recomendada por el órgano instructor que es la Destitución del servidor Gilberto Zavala Sierra**, conforme al artículo 88° literal c) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en el caso de autos, y de acuerdo a la evaluación de los nueve supuestos de graduación de la sanción, descritos anteriormente, se obtuvo la Grave afectación a los intereses generales del Estado, El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, La concurrencia de varias faltas y la continuidad en la comisión de la falta. En ese sentido, al momento de realizar la graduación de la sanción se toma en cuenta lo siguiente: Los cuatro supuestos de graduación antes señalado; los antecedentes del servidor Gilberto Zavala Sierra, que de acuerdo al Informe Escalafonario N° 001-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH donde se señala que fue sancionado sin goce de haber por 45 días mediante Resolución Administrativa N° 005-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS; de los hechos imputados se prueba que existe intencionalidad en la conducta del infractor, ya que no hubo abstención del servidor Gilberto Zavala Sierra de participar en la ejecución del convenio, a pesar de tener conocimiento que su conviviente y el padre de la misma, se encontraban participando; de los hechos imputados se demostró que en el periodo de los desembolsos a la OA del 80% para el pago de la “Empresa Comercial y de Servicios Agronegocios Sostenibles del Perú S.A.C” ya no se encontraba como accionista de dicha empresa; y por ultimo se toma en cuenta la gravedad de los 05 hechos imputados, descritos y probados en la presente resolución. Por lo tanto, en estricto cumplimiento del principio de proporcionalidad y razonabilidad, **se varía la sanción contenida en el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, que es de Destitución por el de Suspensión Sin Goce de**

Haber, conforme a lo señalado en el “artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad cuando hagan las veces de órganos sancionadores, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y adoptar su variación a una sanción distinta de menor nivel. No obstante, la sanción propuesta no podrá ser modificada por una de mayor gravedad para el servidor”. Siendo en el presente caso la imposición de la sanción de **Suspensión Sin Goce de Haber, por el periodo de Doscientos Cuarenta (240) días calendarios** al servidor Gilberto Zavala Sierra.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **IMPONER** la sanción disciplinaria **sin goce de remuneraciones por el periodo de Doscientos Cuarenta (240) días calendarios**, al servidor **Gilberto Zavala Sierra**, Coordinador de la Unidad Regional de Cajamarca, quien presta servicios bajo la Modalidad de Contrato de Administrativo de Servicio del D.L N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicio N° 027-2012-AG-PCC-UA/CECAS), en el momento que ocurrieron los hechos, ***en el momento de la comisión de los hechos***; en virtud a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **PRECISAR** que el servidor sancionado una vez notificado con la presente resolución, podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante los recursos administrativos que considere convenientes (reconsideración o apelación) y teniendo el plazo para impugnar de quince (15) días hábiles siguientes de la notificación de la presente resolución, de ser reconsideración se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargara de resolverlo y de ser apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevara y/o remita al Tribunal del Servicio Civil el mismo que se encargara de resolverlo según corresponda, conforme al procedimiento establecido en los Artículos 117°, 118° y 119°, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO.- **DISPONER** que se adjunte en el legajo del servidor **Gilberto Zavala Sierra**, copia autenticada de la presente Resolución y la notificación de la misma y se registre en el RNSSC.

ARTICULO CUARTO.- Una vez consentida y firme sea la presente, oportunamente **ARCHÍVESE** la presente causa y remítase los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

Regístrese, comuníquese y publíquese